

# DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE

Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I  
CUERPO

## LEYES, REGLAMENTOS Y DECRETOS DE ORDEN GENERAL

Núm. 40.818.-  
Año CXXXVII - N° 815.596 (M.R.)

Ejemplar del día .....\$200.- (IVA incluido)  
Atrasado .....\$400.- (IVA incluido)

Edición de 12 páginas  
Santiago, Jueves 27 de Marzo de 2014

SUMARIO	Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo ..... P.1	MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO	MINISTERIO DE AGRICULTURA	Servicio de Evaluación Ambiental X Región de Los Lagos
<b>Normas Generales</b>	Subsecretaría de Prevención del Delito	Subsecretaría de Pesca y Acuicultura	Decreto número 64.- Modifica Reglamento del Maíz, en el marco de la Ley que regula las Transacciones Comerciales de Productos Agropecuarios ..... P.4	Notifica Resolución de Calificación Ambiental Estudio de Impacto Ambiental "Central de Pasada Mediterráneo" ..... P.11
PODER LEGISLATIVO	<b>Dirección de Previsión de Carabineros de Chile</b>	Extracto de decreto número 145 exento, de 2014 ..... P.3	<b>MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES</b>	OTRAS ENTIDADES
<b>MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA</b>	Resolución número 48.- Delega facultades en el Director del Hospital Dipreca ..... P.2	Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura X Región de Los Lagos	Subsecretaría de Transportes	<b>Banco Central de Chile</b>
Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo	<b>MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES</b>	Extracto de resolución número 1 exenta, de 2014 ..... P.3	Resolución número 447 exenta.- Aprueba nuevo Reglamento de uso de Frentes de Atraque de la Empresa Portuaria Iquique y deroga resolución N° 929 exenta, de 1999 ..... P.7	Tipos de cambio y paridades de monedas extranjeras para efectos que señala ..... P.11
<b>Ley número 20.744.- Faculta excepcionalmente a las municipalidades a transferir recursos a empresas que indica ..... P.1</b>	Resolución número 573 exenta.- Deja sin efecto resolución N° 1.917 exenta, de 2013, y designa orden de subrogancia para cargo que indica ..... P.2	<b>MINISTERIO DE SALUD</b>	<b>MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE</b>	<b>Servicio Electoral</b>
PODER EJECUTIVO	<b>MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO</b>	Subsecretaría de Salud Pública	Decreto número 8.- Modifica Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental ..... P.10	Informa nombramiento que indica en el Partido Ecologista Verde ..... P.11
<b>MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA</b>	Decreto número 7.- Designa como Ministro Secretario General de Gobierno Subrogante a don Andrés Chadwick Piñera ..... P.3	Decreto número 65.- Modifica decreto N° 3, de 2010, que aprueba el Reglamento del Sistema Nacional de Control de los Productos Farmacéuticos de Uso Humano ..... P.3		MUNICIPALIDADES
Subsecretaría del Interior				<b>Municipalidad de Macul</b>
Decreto número 641.- Acepta renuncia voluntaria de				Decreto alcaldicio Secc. 1ª número 303.- Posterga permisos de construcción que indica en sector que señala ..... P.11

### Normas Generales

PODER LEGISLATIVO

### Ministerio del Interior y Seguridad Pública

SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO REGIONAL Y ADMINISTRATIVO

LEY NÚM. 20.744

### FACULTA EXCEPCIONALMENTE A LAS MUNICIPALIDADES A TRANSFERIR RECURSOS A EMPRESAS QUE INDICA

Teniendo presente que el H. Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente proyecto de ley,

Proyecto de ley:

“Artículo único.- Facúltase excepcionalmente a las municipalidades del país para transferir a

empresas proveedoras del servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos domiciliarios, por una sola vez, recursos que serán destinados por éstas exclusivamente a sus trabajadores, declarando por bien transferidos aquellos recursos que, a la fecha de publicación de esta ley, ya se hayan entregado a las precitadas empresas con dicho fin.”.

Y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto promúlguese y llévese a efecto como Ley de la República.

Santiago, 26 de marzo de 2014.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Rodrigo Peñailillo Briceño, Ministro del Interior y Seguridad Pública.- Alberto Arenas de Mesa, Ministro de Hacienda.- Javiera Blanco Suárez, Ministra del Trabajo y Previsión Social.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Atentamente, Ricardo Cifuentes Lillo, Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo.

PODER EJECUTIVO

### Ministerio del Interior y Seguridad Pública

SUBSECRETARÍA DEL INTERIOR

### ACEPTA RENUNCIA VOLUNTARIA DE SUBSECRETARIO DE DESARROLLO REGIONAL Y ADMINISTRATIVO

Núm. 641.- Santiago, 4 de marzo de 2014.- Visto: Lo dispuesto en el artículo 32° N° 7 de la Constitución Política de la República de Chile.

Decreto:

Acéptase, a contar del 11 de marzo de 2014, la renuncia voluntaria presentada a su cargo de Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo, Grado

Director: Carlos Orellana Céspedes  
Sitio Web: www.diarioficial.cl  
Dirección: Dr. Torres Boonen 511, Providencia, Santiago  
Fono: +562 2 4863600

Fono Atención a Regiones: +56 2 24863601  
Atención a consultas: consultasdof@interior.gob.cl  
Atención a regiones: cotizacioneszonanortedof@interior.gob.cl  
cotizacioneszonasurdof@interior.gob.cl

**RED BOA**  
Foro Americano de Diarios Oficiales

C de la EUR, por don Miguel Flores Vargas (RUT N° 8.929.175-5).

Tómese razón, comuníquese y publíquese.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Andrés Chadwick Piñera, Ministro del Interior y Seguridad Pública.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Rodrigo Ubilla Mackenney, Subsecretario del Interior.

SUBSECRETARÍA DE  
PREVENCIÓN DEL DELITO

**Dirección de Previsión de Carabineros de Chile**

**DELEGA FACULTADES EN EL DIRECTOR  
DEL HOSPITAL DIPRECA**

**(Resolución)**

Núm. 48.- Santiago, 17 de enero de 2014.- Vistos:

a) Lo dispuesto en el DL N° 844 y en el artículo 18° letra n) del DS N° 103, ambos de 1975, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley y Reglamento Orgánico de esta Dirección de Previsión;

b) Lo establecido en los artículos 3° y siguientes del decreto ley N° 1.812 de 1977, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Carabineros, que creó el Fondo Hospital de la Dirección de Previsión de Carabineros Chile, y lo dispuesto en la ley N° 18.399;

c) Lo previsto en los artículos 1°, 2° y 41° del decreto supremo N° 355 de 1990, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Carabineros, que aprobó el Reglamento del Hospital de la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile;

d) Lo dispuesto en el DFL N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; y

e) Lo ordenado en el artículo N° 10.4.3 de la resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre la exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

a) Que, el ejercicio de las atribuciones y facultades propias de una autoridad, puede ser delegado en funcionarios de su dependencia, siendo esta facultad una medida establecida para permitir un funcionamiento eficiente y eficaz de la Administración del Estado;

b) Que, existe la necesidad de agilizar la toma de decisiones y hacer más expedita la tramitación de determinados documentos;

c) Que, la delegación de facultades es una institución establecida para permitir un funcionamiento eficiente y eficaz de la Administración del Estado.

d) Que, todos los integrantes de la Institución y, especialmente sus directivos superiores, están sometidos a la necesaria observación de los principios de responsabilidad, control, probidad, transparencia y publicidad administrativa;

e) Que, la Contraloría General de la República, en su dictamen N° 29.884 de 1998, concluyó que el artículo 4°, letra h) del DL N° 844, que autoriza al Director de Previsión para delegar sus atribuciones, previa aprobación de la Dirección General de Carabineros, ha quedado derogado desde la vigencia de la ley N° 18.575, en la medida que contempla requisitos o modalidades diferentes a los establecidos en ella; y,

f) Las facultades que me confieren las leyes y reglamentos vigentes.

Resuelvo:

1.- Delegar, a contar de la fecha de la presente resolución, en el Director del Hospital de la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile, "Teniente Hernán Merino Correa", las siguientes atribuciones respecto de su labor como administrador de dicho Establecimiento Asistencial:

- a) Aprobar y modificar bases administrativas y técnicas de las licitaciones públicas o privadas relacionadas con bienes y servicios requeridos por el Hospital Dipreca; crear comisiones de apertura y evaluación de las mismas; declarar desiertas las propuestas en las que no se presenten ofertas o éstas no sean convenientes a los intereses de dicho Nosocomio; asimismo, aprobar los informes de evaluación y adjudicar las licitaciones públicas y privadas, en estos dos últimos casos hasta por un monto de 2.500 Unidades Tributarias Mensuales; y, en general, dictar y firmar toda la documentación legal y administrativa que sea necesaria para tramitar en el Sistema de Informaciones de la Dirección de Compras y Contrataciones Públicas, el suministro de bienes y servicios que se requiera para el funcionamiento del Hospital, se encuentren o no incluidos en el Plan de Compras de dicho Establecimiento Asistencial;
- b) Celebrar contratos de compraventa, suministro, arrendamiento y comodato de bienes, y de prestación de servicios, y en general, adquirir bienes o contratar toda clase de servicios que se consideren indispensables para el Hospital Dipreca, hasta por un monto de 2.500 Unidades Tributarias Mensuales, pudiendo firmar y dictar los contratos y las resoluciones aprobatorias que correspondan, así como girar y firmar los documentos bancarios que sean pertinentes, sin necesidad de contar con autorizaciones del Consejo de Adquisición y Bajas de esta Dirección de Previsión;
- c) Firmar los cheques de pago de las compras de bienes y/o contrataciones de servicios, que hayan sido previamente autorizadas por esta Dirección de Previsión;
- d) Contratar, desvincular y finiquitar al personal no contemplado en la planta del Hospital Dipreca, el que se regirá por las disposiciones del código del trabajo; de la ley N° 15.076, y además por resolución fundada podrá efectuar contrataciones sobre la base de honorarios; todo lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el artículo 4° de la ley N° 18.399.
- e) Suscribir todos los contratos y convenios que no involucren pagos, de ninguna especie, con los recursos económicos del "Fondo Hospital Dipreca", creado por el decreto ley N° 1.812, de 1977. Asimismo, se deja establecido que cualquier retribución monetaria que se reciba como parte de algún contrato o convenio, deberá ser ingresada a dicho Fondo.
- f) Suscribir los convenios que se celebren con los diversos Laboratorios patrocinantes, respecto de los protocolos de investigación médica que se realicen en el Hospital Dipreca;
- g) Ordenar la instrucción de sumarios administrativos e investigaciones sumarias respecto del personal que labora en el Hospital Dipreca, y aprobar los sobreseimientos y absoluciones en dichos sumarios e investigaciones;
- h) Autorizar comisiones de servicio dentro y fuera del país o cometidos funcionarios, del personal del Hospital Dipreca, con arreglo al presupuesto del citado Establecimiento Asistencial;

- i) Autorizar descuentos a favor de terceros, en las planillas de remuneraciones del personal del Hospital Dipreca, conforme a la normativa legal vigente;
- j) Reconocer a los(as) funcionarios(as) del Hospital Dipreca todos los beneficios que les correspondan, de acuerdo a las leyes y reglamentos vigentes;
- k) Dictar y firmar las resoluciones que Sean necesarias para sancionar los actos administrativos precedentemente señalados.

2.- Ordenar, al Director del Hospital Dipreca, rendir cuenta a esta Jefatura, en forma mensual, del ejercicio de las atribuciones y facultades que le son delegadas en virtud de este acto.

3.- Disponer, que la Jefatura de Planificación y Desarrollo de ese Centro Asistencial, elabore las modificaciones que sean pertinentes en los manuales de funciones y procedimientos.

4.- Establecer, que todo documento bancario o representativo de dinero que emita el Hospital Dipreca, sea suscrito, al menos, por el Director de ese Centro Hospitalario o por el Subdirector Administrativo del mismo, como primeras firmas.

5.- Disponer la publicación, de la presente resolución, en conformidad a lo previsto en el artículo 7° de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública; en la web del Hospital Dipreca y en la web de esta Dirección de Previsión.

Anótese, tómese razón, regístrese y comuníquese.- Carlos Jerez Hernández, Director de Previsión.

**Ministerio de Relaciones Exteriores**

**DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN N° 1.917  
EXENTA, DE 2013, Y DESIGNA ORDEN DE  
SUBROGANCIA PARA CARGO QUE INDICA**

**(Resolución)**

Núm. 573 exenta.- Santiago, 14 de marzo de 2014.- Vistos: Los artículos 4° y 81 de la ley N° 18.834, cuyo texto refundido fue fijado por el DFL N° 29 del Ministerio de Hacienda; el DFL N° 161 de 1978, del Ministerio de Relaciones Exteriores; la resolución exenta N° 1.917, de 2013, de esta Secretaría de Estado; la resolución N° 1.600, de 2008, y el oficio 21282, de 2008, ambos de la Contraloría General de la República.

Considerando: Que para un mejor ordenamiento, se hace necesario establecer un orden de Subrogación del Director General de Política Exterior, en los períodos que por cualquier causa, su titular se encuentre impedido de desempeñar el cargo.

Resolución:

1. Déjase sin efecto la resolución exenta N° 1.917, de 2013.

2. Designase a contar de esta fecha, en el siguiente orden de Subrogancia, a los funcionarios que actuarán como Director General de Política Exterior, en ausencia o impedimento de su titular.

- Señor Francisco Javier Marambio Vial (RUN N° 7.617.925-5), Embajador 1ª Categoría Exterior, actual Director General adjunto para Asuntos Bilaterales.

- Señor Manuel Hinojosa Muñoz (RUN N° 6.800.212-5), Embajador 1ª Categoría Exterior, actual Director de Europa.

3. El Director General de Política Exterior Subrogante asumirá sus funciones, en caso de ser necesario, sin esperar la total tramitación de la presente resolución.

Anótese, regístrese, comuníquese y publíquese.- Heraldo Muñoz Valenzuela, Ministro de Relaciones Exteriores.

Lo que transcribo a Us. para su conocimiento.- Francisco Gormaz Lira, Director General Administrativo (S).

### Ministerio Secretaría General de Gobierno

#### DESIGNA COMO MINISTRO SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO SUBROGANTE A DON ANDRÉS CHADWICK PIÑERA

Núm. 7.- Santiago, 31 de enero de 2014.- Visto: Lo establecido en el número 7 del Artículo 32 de la Constitución Política de la República; en el artículo 25 del decreto con fuerza de ley N°1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; y en la resolución N°1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1. Que, tanto la Ministra Secretaria General de Gobierno, doña Cecilia Pérez Jara, como el Subsecretario General de Gobierno, don Mauricio Lob de la Carrera se encontrarán haciendo uso de feriado legal. La Ministra desde el 3 hasta el 14 de febrero de 2014, inclusive, mientras que el Subsecretario hasta el 7 de febrero del mismo año, inclusive.

2. Que, se ha dispuesto que la subrogación del cargo de Ministro Secretario General de Gobierno sea desempeñado por Sr. Ministro del Interior y Seguridad Pública, don Andrés Chadwick Piñera.

Decreto:

Desígnase, entre los días 3 y 7 de febrero de 2014, ambos inclusive, como Ministro Secretario General de Gobierno Subrogante, a don Andrés Chadwick Piñera, actual Ministro del Interior y Seguridad Pública, quien por razones de buen servicio asumirá sus funciones en la fecha señalada, sin esperar la total tramitación del presente decreto.

Tómese razón, regístrese, comuníquese y publíquese.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Cecilia Pérez Jara, Ministra Secretaria General de Gobierno.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Rodolfo Baier Esteban, Subsecretario General de Gobierno.

### Ministerio de Economía, Fomento y Turismo

#### SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

#### MODIFICA DECRETO N° 35 EXENTO, DE 2013, QUE ESTABLECE VEDA BIOLÓGICA PARA LOS RECURSOS SARDINA AUSTRAL, ANCHOVETA Y SARDINA COMÚN EN ÁREA Y PERÍODO QUE INDICA

(Extracto)

Por decreto exento N° 145, de 21 de marzo de 2014, de este Ministerio, modifíquense los artículos 1° y 4° del decreto exento N° 35, de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de indicar que la veda biológica anual del año 2014, para los recursos Sardina austral, Anchoveta y Sardina común, regirá entre el 4 de abril y el 15 de mayo, ambas fechas inclusive.

Valparaíso, 21 de marzo de 2014.- Raúl Súnico Galdames, Subsecretario de Pesca y Acuicultura.

Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura  
X Región de Los Lagos

#### MODIFICA RESOLUCIÓN N° 1 EXENTA, DE 2008, DE LA ENTONCES DIRECCIÓN ZONAL DE PESCA DE LA XIV, X Y XI REGIONES, QUE CREÓ EL CONSEJO DE PESCA RECREATIVA EN LA X REGIÓN

(Extracto)

Por resolución exenta N° 1, de 11 de marzo de 2014, de esta Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura, modifíquese el numeral 1.- de la resolución exenta N° 1, de 2008, de la entonces Dirección Zonal de Pesca IV Zona, de la XIV, X y XI Regiones, que creó el Consejo de Pesca Recreativa de la X Región, en el sentido siguiente:

A.- Reemplácense las letras a), b), c) y d), por las que se indican a continuación:

- Director Zonal de Pesca de la X Región de Los Lagos, o quien lo subrogue legalmente.
- Director Regional de Pesca de la X Región de Los Lagos, o quien lo subrogue legalmente.
- Director Regional de Turismo de la X Región de Los Lagos, o quien lo subrogue legalmente.
- Fernando Espíndola Gómez, Representante de los Operadores de Pesca Recreativa, Comuna de Cochamó.

B.- Incorpórense a continuación de la letra d) los siguientes literales e) y f):

- Paolo Silva Velásquez, Representante de los Guías de Pesca Recreativa, Comuna de Puerto Varas.
- Bernardo Ugalde Muñoz, Representante de los Clubes de Pesca Recreativa, Comuna de Puerto Varas.

El texto completo de la presente resolución se encuentra publicado en [www.subpesca.cl](http://www.subpesca.cl).

Puerto Montt, 11 de marzo de 2014.- Patricio Steffen Aninat, Director Zonal de Pesca y Acuicultura, X Región de Los Lagos.

### Ministerio de Salud

#### SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA

#### MODIFICA DECRETO N° 3, DE 2010, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTROL DE LOS PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DE USO HUMANO

Núm. 65.- Santiago, 10 de octubre de 2013.- Vistos: Lo dispuesto en los Libros Cuarto y Sexto y demás disposiciones pertinentes del decreto con fuerza de ley N° 725, de 1967, del Ministerio de Salud, que aprueba el Código Sanitario; lo solicitado por el Instituto de Salud Pública mediante su oficio ordinario N° 1.638, de fecha 25 de julio de 2013.

Considerando:

La necesidad de establecer normas de buenas prácticas de manufactura específicas para la elaboración de Productos Farmacéuticos usados en Investigación Clínica;

Lo señalado en el oficio ordinario N° 1.638, de 2013, del referido Instituto de Salud Pública, respecto de contar con normas especiales para la elaboración de medicamentos utilizados en estudios clínicos, atendidas las condiciones especiales que reviste su elaboración y uso posterior, y

Teniendo presente: Las facultades que me confiere el artículo 32 N° 6, de la Constitución Política de la República, dicto el siguiente

Decreto:

**Artículo primero:** Modifíquese el decreto supremo N° 3, de 2010, del Ministerio de Salud, mediante el cual se aprobó el Reglamento del Sistema Nacional de Control de Productos Farmacéuticos de Uso Humano, publicado en el Diario Oficial de fecha 25 de junio de 2011, en la siguiente forma:

1) Agréguese un inciso segundo al numeral 6° del artículo 5°, del siguiente tenor:

“Atendida la naturaleza y empleo de los productos farmacéuticos destinados a su uso en investigaciones científicas en seres humanos, se dictarán normas específicas en relación a su manufactura, las que serán aprobadas como normas técnicas, por decreto supremo del Ministerio de Salud, a propuesta del Instituto”.

2) Agréguese al artículo 23°, la siguiente frase final:

“Asimismo, las solicitudes deberán acompañar un certificado oficial emitido por la autoridad competente del país donde se sitúe el establecimiento productor, emitido en los términos señalados en el numeral 10.a.4 del artículo 29 del presente reglamento, en lo que corresponda.”.

**Artículo segundo:** El presente decreto comenzará a regir 6 meses después de su fecha de publicación en el Diario Oficial.

Anótese, tómese razón y publíquese.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Jaime Mañalich Muxi, Ministro de Salud.

Transcribo para su conocimiento decreto afecto N° 65, de 10-10-2013.- Saluda atentamente a Ud., Jaime Burrows Oyarzún, Subsecretario de Salud Pública.

**Ministerio de Agricultura**

**MODIFICA REGLAMENTO DEL MAÍZ, EN EL MARCO DE LA LEY QUE REGULA LAS TRANSACCIONES COMERCIALES DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS**

Núm. 64.- Santiago, 13 de noviembre de 2013.- Visto: Lo dispuesto en el DFL N° 294, de 1960, del Ministerio de Hacienda, orgánico del Ministerio de Agricultura; la ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República de Chile; el DFL N° 7.912, de 1927, del Ministerio del Interior; la ley N° 20.656, que regula las Transacciones Comerciales de Productos Agropecuarios; el decreto N° 19, de 2013, del Ministerio de Agricultura, que aprueba el reglamento de la ley N° 20.656; el decreto N° 20, de 2013, que aprueba el Reglamento del Maíz, en el marco de la Ley que regula las Transacciones Comerciales de Productos Agropecuarios, y la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

Que por decreto N° 20, de 2013, del Ministerio de Agricultura, se aprobó el Reglamento del Maíz, en el marco de la Ley que regula las Transacciones Comerciales de Productos Agropecuarios.

Que se ha resuelto readecuar algunas regulaciones del referido Reglamento.

Decreto:

1.- Apruébanse las siguientes modificaciones al Reglamento del Maíz, en el marco de la Ley que regula las Transacciones Comerciales de Productos Agropecuarios, aprobado por el decreto N° 20, de 2013, del Ministerio de Agricultura:

- a) En el artículo 2°:
- a.1) En el numeral 1) se elimina la expresión “en una proporción mayor al 95%.”.
  - a.2) En el numeral 2) se elimina la expresión “o actividad fiscalizadora del Servicio”.
  - a.3) En el numeral 3) para sustituirlo por el siguiente: “3) Muestra para Laboratorio o muestra: Cantidad homogenizada de maíz destinado a su inspección y análisis de laboratorio”.
  - a.4) En el numeral 4) para sustituirlo por el siguiente: “4) Muestra primaria: Porción de maíz tomada al azar o en forma dirigida de un lote o embarque.”.
  - a.5) Se agregan los siguientes nuevos numerales 7, 8, 9, 10, 11 y 12.
    - “7) Granos dañados por calor: Granos o trozos de granos quemados, tostados o con variaciones de color producidas durante el secado o por calentamiento de la masa de granos.
    - 8) Granos atacados por hongos: Aquellos que tienen síntomas visibles a simple vista de ataque por hongos presentando coloraciones extrañas por desarrollo de micelio.
    - 9) Granos partidos: Aquellos granos y fracciones de granos que pasan a través de un harnero circular de 33 centímetros de diámetro con orificios circulares de 4,75 milímetros de diámetro (12/64”) y que quedan retenidos sobre un harnero de 33 centímetros de diámetro con orificios circulares de 2,1 milímetros de diámetro (1/12”).
    - 10) Impurezas: Todo material distinto al maíz que quede retenido en los harneros de 4,75 milímetros (12/64”) y de 2,1 milímetros (1/12”) más todo aquello que pase a través del harnero de 2,1 milímetros.
    - 11) Primera transacción: Aquella transacción de un producto cuyo destino es la agroindustria y que se efectúa directamente entre el productor y el agroindustrial o intermediario, incluyéndose la entrega en depósito, servicios de guarda o almacenaje y/o acondicionamiento de maíz.
    - 12) Acondicionamiento: Limpieza y/o secado.”.
- b) En el artículo 4°, para sustituirlo por el siguiente:  
“Artículo 4°: Registro de mercadería al momento de su recepción, por el agroindustrial o intermediario.  
El responsable del medio de transporte del maíz, al momento de la recepción de la carga, deberá presentar al destinatario una Guía de Despacho o Factura o cualquier otro documento similar aceptado por el Servicio de Impuestos Internos para el transporte de carga, que debe contener, al menos, los siguientes datos:
1. Número del rol único tributario del propietario del grano.
  2. Nombre del productor.

3. Identificación del transporte (patente del vehículo) y del conductor (cédula nacional de identidad).
4. Número de celular para recibir mensajes de texto de notificación de resultado del análisis y/o correo electrónico, en caso de tenerlos.
5. Condición de entrega, venta o guarda y/o acondicionamiento.”.

- c) En el artículo 5°, para sustituirlo por el siguiente:  
“Artículo 5°: Toma de muestra del producto recepcionado por el agroindustrial o intermediario.

Realizada la recepción del Lote y entregada la guía de despacho por el responsable del medio de transporte, se procederá a realizar el pesaje y/o cubicación y toma de muestra del producto, de manera separada o simultánea.

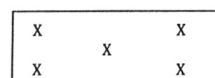
Para determinar la cantidad, masa o volumen del maíz recepcionado, serán utilizados instrumentos de pesaje y medición debidamente calibrados y certificados por los laboratorios de calibración, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Pesos y Medidas, de fecha 29 de enero de 1848, que establece las bases para el desarrollo y homologación de magnitudes básicas de metrología o cualquiera que lo modifique.

Para la toma de muestras se utilizarán los siguientes procedimientos:

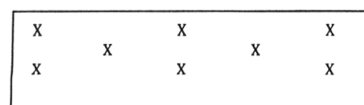
- 1) **Maíz a granel en vagones o camiones.** Las muestras primarias se extraerán al azar de manera de cubrir la totalidad de la superficie, tomando como referencia los puntos señalados en la figura 1 como mínimo, y teniendo cuidado de elegir puntos que estén como mínimo a 50 centímetros de las paredes del camión o vagón mediante un calador hidráulico u otro que cumpla el mismo propósito con igual o mayor grado de precisión y serán de un peso similar entre ellas menor o igual a 1 kilo cada una. La muestra global o consolidada no será mayor a 8 kilos.

Figura 1

- a) Hasta 25 toneladas



- b) Más de 25 toneladas



- 2) **Maíz a granel en silos, depósitos o bodegas de barcos.** Las muestras primarias podrán ser extraídas desde las bodegas de almacenaje, silos u otros, o durante la descarga de las bodegas de barcos.

Para el caso de muestras primarias extraídas desde bodegas de almacenaje, éstas serán tomadas de cada lote a diferentes niveles y profundidades, de modo de asegurar la representatividad del producto, mediante un calador hidráulico u otro que cumpla el mismo propósito con igual o mayor grado de precisión.

Alternativamente, durante la descarga desde barcos se tomarán muestras de cada lote mediante tomadores de muestra para flujo de grano, aparato mecánico de extracción intermitente u otro que cumpla el mismo propósito con igual o mayor grado de precisión. Estas muestras deberán ser extraídas de la sección completa del flujo de descarga, a intervalos que dependan de la velocidad del flujo.

Para ambos casos, las muestras primarias serán de un peso similar entre ellas menor o igual a 1 kilo cada una. La muestra global o consolidada no será mayor a 60 kilos.

Para efectos de este número, se considerará como lote una cantidad de maíz de masa máxima igual o inferior a 4.000 toneladas, cuyas características sean presumiblemente homogéneas.

- 3) **Maíz envasado en otros medios o formatos.** Las muestras primarias de los lotes de maíz envasado se extraerán de acuerdo a lo establecido en la norma NCh531, Granos Alimenticios. Extracción de muestras, aprobada como norma oficial por decreto N° 25, del 24/02/1986, del Ministerio de Agricultura (Diario Oficial N°32.420, del 12/03/1986) o la norma que la reemplace.

Por cada lote se deberá calcular el número de envases a muestrear, de acuerdo a lo establecido en la siguiente Tabla 1.

Tabla 1 - Número de envases a muestrear en lotes de granos envasados.

Número de envases del lote (N)	Número de envases a muestrear
$1 \leq N < 10$	todas
$10 \leq N < 100$	10
$N \geq 100$	$\sqrt{N-1}$ *)

\*) El número que resulte se aproximará al número entero inmediatamente superior.

Estos envases se seleccionarán al azar entre aquellos que sean aseguibles. Posteriormente se extraerá la muestra primaria desde tres partes de cada envase seleccionado (arriba, abajo y al medio), mediante bastos toma-muestra para productos envasados.

En cualquier caso, las muestras primarias serán de un peso similar entre ellas menor o igual a 1 kilo cada una.”.

c) En el artículo 6°, sustitúyanse los incisos segundo y tercero, por los siguientes:

“Tanto la muestra como la contramuestra deberán ser individualizadas con un número correlativo único y/o código de barras, lo que debe garantizar que sea posible asociar ambas a su lote de origen pero manteniendo la información del productor reservada de acuerdo a la ley de protección de datos personales.

Para la obtención, identificación, manipulación, conservación, transporte y custodia de muestras y contramuestras, se utilizarán los siguientes procedimientos:

#### 1. Para la Obtención:

a) Muestras para laboratorio de ensayo. A partir de la muestra global obtenida en cada caso y mediante divisiones sucesivas, utilizando el divisor tipo “Boerner” u otro que cumpla el mismo propósito con igual o mayor grado de precisión, se obtendrá una muestra de al menos 300 gramos, o la cantidad representativa mínima necesaria que asegure el análisis del laboratorio de ensayo.

b) Contramuestras. De la muestra global deberá obtenerse también una muestra de similares características y tamaño, para ser enviada al laboratorio de ensayo arbitrador en forma inmediata después de obtenida, en un plazo máximo de 24 horas desde la obtención, o ingresarla a la cadena de custodia a la que se refieren el inciso tercero del artículo 8° de la ley y el artículo 10 del presente Reglamento.

#### 2. Para la manipulación:

Será obligación del agroindustrial o intermediario velar por que la manipulación de las muestras y contramuestras del producto recepcionado garantice la integridad, conservación e inalterabilidad del contenido de las mismas para su adecuado análisis, tanto en el laboratorio de ensayo como en el de ensayo arbitrador, si corresponde.

#### 3. Para la conservación:

Las muestras y contramuestras deberán guardarse en un recipiente herméticamente cerrado que permita resguardar la inviolabilidad y conservación, sin perder sus características, por un período de 8 días corridos, contados desde la obtención de las mismas.

Para aquellas muestras que tengan una humedad superior a 15% el tiempo de duración exigido disminuye a 48 horas.

Las muestras y contramuestras deberán llevar escrito con tinta indeleble, por fuera del envase, el número único de muestra y/o código de barras.

Para garantizar la integridad, conservación e inalterabilidad de la muestra y de la contramuestra, al momento de su obtención, se completará por la persona que realiza dicha gestión un formulario de identificación, el que acompañará a la muestra y contramuestra en todo momento, y contendrá las menciones señaladas en este artículo, para efectos de su individualización.

#### 4. Para el transporte:

En aquellos casos en que el laboratorio de ensayo se encuentre fuera de las dependencias del agroindustrial o intermediario, tratándose de las contramuestras, o en el caso de las muestras del maíz importado a que se refiere el artículo 12 de la ley, el transporte de la o las

muestras o contramuestras deberá realizarse portando una Guía de Despacho que especifique el nombre y cédula nacional de identidad del conductor, la patente del vehículo y el número único de cada muestra transportada y/o código de barras.

Cada muestra y contramuestra deberá ser envasada en bolsa plástica sellada de grosor mínimo de 100 micras, libre de aire en la medida de lo posible.

Las muestras y contramuestras una vez selladas deben ser colocadas en contenedores herméticos, resistentes a la variación térmica y de humedad como por ejemplo poliestireno expandido o similar.

Las muestras y contramuestras deben ser transportadas garantizando su integridad e inviolabilidad.

Una vez recepcionada la o las muestras y contramuestras por el laboratorio de ensayo o arbitrador, se dejará constancia de tal recepción mediante firma y timbre del documento de respaldo.

#### 5. Para la Custodia:

Las muestras y contramuestras deberán almacenarse en dependencias del agroindustrial o intermediario, en lugares de acceso restringido y en condiciones que aseguren su inalterabilidad.”.

d) En el artículo 7°, para sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 7°. De la Guía de Recepción.

Una vez recepcionada, tomada la muestra global y obtenida la muestra del producto que va al laboratorio, el agroindustrial o intermediario deberá entregar al responsable del medio de transporte del maíz una Guía de Recepción que, según lo señalado en artículo 3° de la ley, corresponde a un documento autocopiativo o un original y al menos dos copias idénticas al original que da cuenta de la cantidad, masa o volumen del producto recibido y del listado de precios de referencia del día de recepción del maíz, emitido por el agroindustrial o el intermediario, o quien lo represente y suscrita por uno de ellos y el productor o su representante en las dos copias idénticas, indicando este último un número de celular en caso de tenerlo para recibir mensajes de texto donde recibir la notificación de los resultados del análisis. Sin perjuicio de ello, adicionalmente podrá utilizarse correo electrónico o domicilio.

La Guía de Recepción contendrá, además:

1. El número de guía de despacho o factura del vendedor;
2. El número del lote de recepción;
3. Fecha y hora de recepción;
4. Número único de muestra y contramuestra y/o código de barras;
5. Laboratorio de Ensayo y de Ensayo Arbitrador al que serán enviadas la muestra y contramuestra, según corresponda y costo del análisis.
6. Precio de referencia, incluidos los criterios de aceptación o rechazo, bonificaciones o mejora de precios, descuentos o castigos en el precio, según las características de calidad y condición del producto y la tarifa de servicios. Estos datos podrán ir en un anexo debidamente validado.
7. Condición de entrega, venta o guarda.
8. Condiciones de pago, incluyendo si el precio a pagar será el vigente a la fecha de entrega o el de la fecha en que el agricultor facture el producto.

El original de la Guía de Recepción quedará en poder del productor o sus representantes.”.

e) En el artículo 8°, sustitúyase el cuadro del inciso primero, por el siguiente:

Identificación de la Guía de Recepción
Número del Lote
Fecha del muestreo y análisis
Hora del muestreo
Hora del Análisis
Número único de muestra y/o código de barras
Porcentaje de humedad
Porcentaje de grano partido(harnero)
Porcentaje de impurezas
Otros (presencia de hongos y grano dañado por calor en porcentaje del total.)
Nombre del responsable técnico del laboratorio
Nombre del analista que realizó el análisis
Firma y timbre del responsable técnico del laboratorio.

f) Agrégase el siguiente nuevo artículo 8° bis:

“Artículo 8° bis. Métodos de análisis.

El análisis del maíz se hará de conformidad con la siguiente metodología:

1. Impurezas y grano partido.

a) Deberá pesarse la muestra usando una balanza, con sensibilidad igual o superior a 0,01 gramos y registrar masa.

b) Deberá colocarse el harnero circular I, de 33 centímetros de diámetro, de plancha perforada con aberturas circulares de 4,75 milímetros (12/64”) de diámetro, con una superficie perforada mínima de 36,4% sobre el harnero circular II, de 33 centímetros de diámetro, de plancha perforada con aberturas circulares de 2,1 milímetros (1/12”) de diámetro, con una superficie mínima de 32,6% y ambos sobre la bandeja de fondo o recibidor de 33 centímetros de diámetro de color blanco, capaz de contener ambos harneros y recibir el material que éstos dejan pasar.

c) Deberá pasarse la muestra a través del conjunto de harneros durante un minuto, efectuando dos oscilaciones por segundo o hasta que la muestra esté limpia.

d) Deberán separarse a mano las materias extrañas que quedaron retenidas sobre el harnero de 4,75 milímetros de diámetro y las materias extrañas que quedaron retenidas sobre el harnero de 2,1 milímetros de diámetro, colocándolas junto con la fracción que quedó en la bandeja de fondo.

e) Deberá separarse y guardarse la fracción de grano que quedó retenida sobre el harnero de 4,75 milímetros de diámetro (maíz limpio) para usarlo en la determinación de humedad, granos dañados, granos dañados por calor y granos atacados por hongos.

f) Deberá separarse la fracción que quedó retenida sobre el harnero de 2,1 milímetros de diámetro (granos partidos), registrar masa y calcular porcentaje de grano partido dividiendo por la masa de la muestra.

g) Deberá separarse la fracción que quedó en la bandeja de fondo (impurezas), registrar masa y calcular porcentaje de impurezas dividiendo por la masa de la muestra.

2. Grano dañado por calor. Se hace mediante un análisis selectivo manual por observación visual del analista, a partir de la muestra para análisis después del tamizado (maíz limpio).

Deberá pesarse la muestra de maíz limpio y registrarse la masa, sobre una superficie lisa, plato o bandeja de preferencia de color blanco, se deberán separar en forma individual los granos dañados por calor, luego se pesan, se registra la masa y se calcula el porcentaje dividiendo por la masa de la muestra limpia.

3. Humedad. La determinación de la humedad debe realizarse con la muestra limpia (después de pasar por los harneros y separar las impurezas), mediante un medidor de contenido de humedad basado en el principio de capacitancia eléctrica, con impresión de informe, sellado y calibrado por un laboratorio de calibración.

Para la obtención de las masas se utilizará una balanza con sensibilidad igual o superior a 0,01 gramos.

La muestra, una vez analizada, debe volver a envasarse y quedar disponible para que el Servicio pueda solicitar realizar nuevamente el análisis de la misma, si lo estima conveniente en ejercicio de sus facultades de fiscalización, en el mismo laboratorio de ensayo que realizó el análisis de la muestra, dejando por escrito sus observaciones en el libro de visitas que existirá para tal efecto. En caso existir diferencias entre una medición y otra, dicha oscilación no podrá ser superior a 5% respecto del valor de la primera medición”.

g) Artículo 9°, para sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 9°. Clasificación del estándar del maíz de acuerdo a sus características.

Los resultados de los análisis de la característica del maíz realizados por el agroindustrial o intermediario podrán compararse a un maíz estándar sobre el cual se calcularán los descuentos o bonificaciones, de acuerdo al precio publicado, conforme a la siguiente tabla:

**Límites máximos (%)**

	Estándar	Descuentos	Bonificaciones
Humedad	14,5%		
Impurezas	0,5		
grano partido	1,5		
Grano dañado por calor	0,0		
Moho	0,0		

Esta tabla deberá ser completada por el agroindustrial o intermediario, conteniendo la información referida a descuentos y bonificaciones y deberá publicarse conjuntamente con el precio de referencia.

El maíz estándar es para uso de información referencial de precio, los compradores podrán definir otras condiciones comerciales sobre éstas, las cuales deben incorporarse en el listado de referencia.”.

h) En el artículo 10, para sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 10. Protocolo de custodia de las contramuestras.

En caso de implementarse un protocolo de custodia, conforme lo dispone el inciso tercero del artículo 8° de la ley, las contramuestras deberán almacenarse en dependencias del agroindustrial o intermediario, en lugares de acceso restringido y en condiciones que aseguren su inviolabilidad y conservación, y cumpliendo con lo señalado en el artículo 6° de este Reglamento, con al menos las siguientes condiciones:

1. La sala de contramuestra debe ser de uso exclusivo para el almacenaje de las mismas;
2. El acceso a la sala debe ser restringido, indicando en forma visible y clara la individualización del personal autorizado para su ingreso en ella;
3. Debe existir un sistema ordenado de ingreso y almacenaje de las contramuestras;
4. El ambiente interior de la sala debe estar protegido de condiciones extremas de temperatura y humedad;
5. El ambiente interior de la sala debe estar sellado para evitar la presencia de palomas, insectos y roedores;
6. La capacidad de almacenaje debe estar proporcionada al volumen de contramuestras a almacenar.”.

i) En el artículo 11, para sustituir la expresión “un día hábil” por “24 horas”.

j) En el artículo 12, para agregar el siguiente nuevo inciso final:

“El laboratorio de ensayo deberá contar con ventanas que permitan la observación del proceso de análisis desde el exterior y las romanas deberán contar con pantallas o visores para mostrar los resultados.”.

k) En el artículo 14:

k.1) Sustitúyase el inciso segundo por el siguiente:

“De conformidad con lo establecido por el inciso cuarto del artículo 9° de la ley, transcurrido un plazo de ocho días, contados desde la notificación del resultado del análisis de la muestra, o 48 horas para aquellas muestras que tengan una humedad mayor al 15%, sin que el productor o su representante legal solicite el análisis de la contramuestra, o cuando antes del transcurso de dicho plazo el productor diere conformidad escrita al resultado de análisis de la muestra, o si el productor acepta expresamente la respectiva liquidación, o si ésta es aceptada tácitamente mediante su cobro, el agroindustrial o intermediario podrá poner fin a la custodia de la contramuestra, destruyéndola o disponiendo libremente de ella.”.

k.2) Agrégase un nuevo inciso final:

“En todo caso, el resultado del análisis deberá ser notificado además por medio de un mensaje de texto dirigido al número de celular y/o correo electrónico, según disponibilidad, que se encuentren registrados en la Guía de Recepción.”.

l) En el artículo 18, para agregar en el inciso final el siguiente párrafo final, a continuación del punto final que será nuevo punto seguido:

“Se indicará además de forma clara si el precio a pagar será el del día de recepción de la muestra o el correspondiente al día de la entrega de la factura por parte del productor.”.

m) Al artículo 19, para sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 19.- De la publicación del listado de precios.

El listado de precios y su vigencia deberán estar publicados en un lugar visible desde afuera del recinto de recepción de la agroindustria o dependencias del intermediario, durante todo el período de compra de grano, especialmente durante todo el período de cosecha comprendido entre el 15 de marzo de un año y el 30 de junio.

La vigencia de la lista de precios será determinada por el agroindustrial o intermediario. En cualquier caso, la vigencia mínima será de un día calendario entre las 0 y las 24 horas o mientras dure el período de compra del grano.

Si las partes han acordado un precio por medio de un contrato celebrado con anterioridad a la fecha de entrega del producto por el productor al

agroindustrial o intermediario, este precio tendrá primacía por sobre el que esté publicado, de conformidad con el derecho común.”.

2.- En lo no modificado por el presente acto administrativo, se mantiene vigente el decreto N° 20, de 2013, del Ministerio de Agricultura.

Anótese, tómesese razón y publíquese.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Luis Mayol Bouchon, Ministro de Agricultura.- Félix de Vicente Mingo, Ministro de Economía, Fomento y Turismo.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Claudio Ternicier G., Subsecretario de Agricultura.

## Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones

### SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTES

#### APRUEBA NUEVO REGLAMENTO DE USO DE FRENTE DE ATRAQUE DE LA EMPRESA PORTUARIA IQUIQUE Y DEROGA RESOLUCIÓN N° 929 EXENTA, DE 1999

##### (Resolución)

Núm. 447 exenta.- Santiago, 26 de febrero de 2014.- Visto: Lo dispuesto en el artículo 22 de la ley N° 19.542, que moderniza el sector portuario estatal; la carta N° 139, del 19 de noviembre de 2013, del Sr. Gerente General de la Empresa Portuaria Iquique; la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, y la demás normativa aplicable.

Considerando:

1.- La exigencia que impone la ley N° 19.542, en cuanto a que cada empresa portuaria estatal cuente con un reglamento interno de uso de frentes de atraque para cada puerto de su competencia, el que debe ser propuesto por ella al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones para su aprobación, rechazo o modificación;

2.- La presentación efectuada en tal sentido por la Empresa Portuaria Iquique, mediante carta citada en el Visto, y

3.- Que, en atención a lo expuesto, y en especial habida consideración que corresponde al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones procurar un desarrollo eficiente y armónico entre los puertos y la ciudad, cuidando en especial el entorno urbano, las vías de acceso y medio ambiente, se considera oportuno acceder a lo solicitado por la Empresa Portuaria Iquique.

Resuelvo:

**Artículo primero:** Apruébase el siguiente Reglamento de Uso de Frentes de Atraque para la Empresa Portuaria Iquique:

### CAPÍTULO I

#### Objetivos y ámbito de aplicación

**Artículo 1°:** El presente reglamento contiene las normas que la relación de la Empresa Portuaria Iquique, en adelante la EPI, los particulares y los concesionarios entre sí asociadas a las funciones que se indican en el Capítulo VI, conforme lo establece la ley N° 19.542.

**Artículo 2°:** La EPI velará por el funcionamiento armónico del conjunto de frentes de atraque del puerto,

tomando en cuenta la infraestructura disponible y su eficiente operación. Asimismo, velará por el cumplimiento de lo establecido por la autoridad marítima respecto de las características de operación de los frentes de atraque y sitios del puerto de Iquique.

**Artículo 3°:** Los particulares, concesionarios y usuarios de los frentes de atraque deberán someterse a las normas y procedimientos que se establecen en el presente Reglamento, cuyo cumplimiento será supervisado por EPI.

**Artículo 4°:** Las normas del presente Reglamento se aplicarán sin perjuicio de las atribuciones legales del Ministerio de Defensa Nacional, de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y de los demás órganos de la Administración del Estado, así como de lo que establezcan los Tratados Internacionales vigentes suscritos por el Estado de Chile que sean aplicables a la EPI y de los acuerdos suscritos por ella en virtud de tales tratados.

### CAPÍTULO II

#### Del rol coordinador de la empresa para el conjunto de frentes de atraque

##### Título I

#### Disposiciones generales

**Artículo 5°:** La EPI establecerá las normas y/o procedimientos de coordinación de los frentes de atraque de manera de satisfacer las necesidades de los usuarios en forma oportuna y expedita. Asimismo, velará por la correcta asignación de sitios a las naves que los soliciten, pudiendo objetar la asignación realizada por alguno de sus concesionarios de frentes de atraque si, existiendo un sitio disponible bajo la administración del mismo concesionario, se estima que la asignación realizada genera ineficiencias para el sistema.

**Artículo 6°:** Los particulares y concesionarios deberán respetar las disposiciones de atención horaria de los servicios que presta EPI, según se establezca en el Reglamento de los Servicios vigente.

**Artículo 7°:** Los particulares, concesionarios y usuarios, así como sus dependientes, vehículos, equipos, maquinarias y elementos de utilería que ingresen a los frentes de atraque del puerto de Iquique deberán contar con una autorización de ingreso válida para EPI, debiendo velarse porque cada equipo y elemento de utilería se encuentre en condiciones de certificación vigente y operación adecuada a la faena que desarrollará. Además, EPI velará por la mantención óptima de la condición ambiental de los frentes de atraque; en caso de eventos de contaminación, EPI exigirá que se revierta el impacto ambiental de forma inmediata.

**Artículo 8°:** Los particulares y concesionarios deberán velar por la prevención de accidentes y seguridad ocupacional de sus funcionarios.

**Artículo 9°:** Los particulares, concesionarios y usuarios de un frente de atraque del puerto de Iquique

deberán dar cabal cumplimiento a las prescripciones sobre medio ambiente, higiene ambiental, prevención de riesgos profesionales y tratamiento de basuras y residuos, tanto líquidos como sólidos, provenientes de las naves, que establezcan EPI o la legislación respectiva.

**Artículo 10°:** EPI establecerá las normas y/o procedimientos generales que se estimen mínimos y necesarios para resguardar la integridad de las personas y de la carga en los frentes de atraque.

Los particulares, concesionarios y usuarios deberán someterse a las reglas sobre seguridad que establezca EPI para prevenir o afrontar sismos, tsunamis, incendios, accidentes con mercancías peligrosas y otras emergencias.

EPI podrá exigir el desatraque de una nave en caso de accidentes que comprometan la seguridad de las personas, de las instalaciones portuarias, de las otras naves atracadas en los frentes de atraque, o de las mercancías, y en general ante cualquier incidente de la nave que genere períodos de inactividad de los muelles. En tal caso, EPI notificará de dicha situación a la autoridad competente y al particular o concesionario que corresponda por medio radial, escrito, telefónico, etc., indicando el tiempo máximo que tendrá la nave para abandonar el sitio y procurando siempre minimizar los impactos al medio ambiente y velar por la seguridad de las personas al solicitar dicho desatraque.

**Artículo 11°:** Las naves, embarcaciones, artefactos navales, vehículos, equipos y maquinarias que ingresen y/o hagan uso de los frentes de atraque deberán someterse a las restricciones técnicas de la infraestructura existentes en el momento que ingresen a alguno de los sitios que componen los frentes de atraque, como asimismo a restricciones existentes en las vías de circulación. La EPI podrá, por razones fundadas, negarles o condicionarles el acceso y/o uso de los frentes de atraque y sitios de los mismos.

EPI velará porque la infraestructura portuaria sea usada con observancias de las restricciones que establezca para su cuidado e indemnidad.

**Artículo 12°:** Los particulares, concesionarios y usuarios, según corresponda, serán responsables de los daños que, por su culpa o la de sus agentes o dependientes, se causen a personas, infraestructura, instalaciones o equipos que administre EPI o a los bienes o mercancías depositadas bajo su responsabilidad.

EPI exigirá a los particulares, concesionarios y usuarios que entreguen y mantengan vigentes pólizas de seguro, de responsabilidad cruzada u otras garantías que estime pertinentes, para resguardar la oportuna y cabal solución de las indemnizaciones correspondientes por los daños que se produzcan a la infraestructura o bienes bajo su custodia.

##### Título II

#### De la coordinación

**Artículo 13°:** EPI establecerá las normas y/o procedimientos que regirán la coordinación y progra-

mación de la entrada y salida de naves, embarcaciones, artefactos navales, vehículos de transporte terrestre, equipos y maquinarias al puerto.

Las normas y procedimientos velarán por un uso eficiente y no discriminatorio de los bienes involucrados, para que se cumpla la programación del atraque y zarpe de naves establecido para cada frente de atraque y sitio, así como por un desarrollo armónico de las actividades que se realizan en ellos. Esta coordinación se llevará a efecto sin perjuicio de lo señalado en el artículo 49 de la ley N° 19.542.

**Artículo 14°:** Los usuarios, concesionarios y demás particulares deberán cumplir las normas y procedimientos específicos a que se refiere el artículo anterior. Asimismo, deberán proporcionar oportunamente toda aquella información que les sea solicitada por EPI para el debido cumplimiento de este objeto.

**Artículo 15°:** Sin perjuicio de lo señalado en el artículo 13, EPI tendrá la facultad de citar a los particulares, concesionarios y usuarios, o a sus representantes, así como de invitar a los organismos públicos que intervienen al interior del recinto portuario, para que participen en Reuniones de Coordinación.

**Artículo 16°:** Las Reuniones de Coordinación serán presididas por aquella persona que designe la EPI, podrán realizarse en forma electrónica o presencial y tendrán por objeto coordinar y programar el orden de entrada y salida al puerto de las naves, embarcaciones, artefactos navales, los vehículos de transporte terrestre, equipos y maquinarias. Esta coordinación y programación se hará de manera que las naves puedan ser atendidas de acuerdo a la programación de atraque y zarpe establecida para cada frente de atraque y sitios. Los usuarios, concesionarios y particulares deberán acatar los acuerdos que se adopten en la respectiva Reunión de Coordinación.

Quien presida una Reunión de Coordinación autorizará el inicio de la misma con la apertura de la Planificación Naviera, y le dará término cuando EPI cierre electrónicamente, y sin observaciones, dicha reunión.

Quienes participen en una Reunión de Coordinación podrán dejar constancia de eventuales discrepancias respecto de los acuerdos adoptados, para lo cual EPI dispondrá de un archivo de acceso público.

**Artículo 17°:** Los particulares, concesionarios y usuarios deberán proporcionar oportunamente la información exigida en el Reglamento o Manual, que sea necesaria para llevar a cabo la coordinación y programación a que se refieren los dos artículos anteriores.

### CAPÍTULO III

#### De la prestación de servicios en cada frente de atraque

##### Título I

#### De los reglamentos de los servicios y los manuales

**Artículo 18°:** Los servicios que presta EPI en los frentes de atraque, sus tarifas y las normas y procedimientos que rigen su prestación, se encuentran identificados en el Reglamento de los Servicios, en adelante "el Reglamento".

**Artículo 19°:** Cada uno de los servicios que presta un titular de una concesión portuaria, en adelante "Concesionario", que involucren actividades relacionadas con las funciones que se indican en el Capítulo VI, así como las normas y procedimientos que rigen para su prestación, se encontrarán identificados en el Manual de los Servicios, en adelante el "Manual", que oportunamente dicte el titular. Lo anterior será sin perjuicio de los demás servicios que incorpore cada Concesionario a su respectivo Manual.

**Artículo 20°:** Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, la EPI podrá también exigir a cualquier particular que preste servicios y/o desarrolle actividades relacionadas con las funciones que se indican en el Capítulo VI, que cuente con su correspondiente Manual.

**Artículo 21°:** El Reglamento y los Manuales serán de conocimiento público y establecerán las normas y procedimientos según las que los particulares, concesionarios y usuarios podrán acceder a los servicios que se presten en los frentes de atraque y sus respectivos sitios y áreas de respaldo, depósito y custodia de cargas.

**Artículo 22°:** Las normas y procedimientos que se establezcan en el Reglamento y en los Manuales se orientarán a otorgar un trato no discriminatorio a los usuarios de los frentes de atraque, un uso eficiente de la infraestructura portuaria y un desarrollo armónico y sustentable en el largo plazo de la actividad portuaria.

**Artículo 23°:** El Reglamento y los Manuales se enmarcarán en las normas que establece el presente Reglamento de Uso de Frentes de Atraque y en los Tratados Internacionales vigentes suscritos por el Estado de Chile que sean aplicables a EPI, así como en los acuerdos suscritos por ésta en virtud de tales tratados.

**Artículo 24°:** Los particulares, concesionarios y usuarios deberán respetar las normas y procedimientos que se establezcan en el Reglamento y en los Manuales respectivos.

##### Título II

#### De la aprobación de los manuales de los servicios

**Artículo 25°:** Los Concesionarios serán responsables de elaborar sus respectivos Manuales. Éstos, así como sus modificaciones, deberán contar con un certificado, extendido por un auditor técnico externo, calificado en materias marítimo portuarias, que acredite que las normas y procedimientos establecidas en todo o parte se atienen a la prescripción legal de no permitirse conductas discriminatorias por parte de los Concesionarios.

**Artículo 26°:** Los Concesionarios deberán entregar a la EPI, con al menos 30 días de anticipación respecto de su entrada en vigencia, los Manuales, y sus modificaciones, debidamente certificados. Los otros Manuales que sean requeridos por la EPI a particulares, también deberán estar debidamente certificados y se someterán a este mismo procedimiento de entrega.

**Artículo 27°:** Los Manuales y sus modificaciones, debidamente certificados, entrarán en vigencia sólo después de su entrega y aprobación por EPI y una vez transcurridos 30 días desde la puesta en conocimiento de los usuarios. El texto del Manual vigente deberá estar a disposición de todo usuario que lo requiera para su consulta por medio electrónico o papel físico.

**Artículo 28°:** EPI se reserva el derecho de solicitar, en cualquier momento, un informe a un auditor técnico externo, calificado, para que verifique si las normas y procedimientos de todo o parte del Manual o de sus modificaciones se atienen a las prescripciones legales de no permitirse conductas discriminatorias por parte del o los Concesionarios existentes en el puerto de Iquique.

**Artículo 29°:** En el evento que el citado informe señale que las normas y procedimientos auditados no cumplen la prescripción señalada en el artículo anterior, el o los concesionarios deberán hacer las correspondientes adecuaciones o modificaciones al o los Manuales, en los términos que señale dicho informe.

##### Título III

#### Del contenido del reglamento de los servicios y de los manuales

**Artículo 30°:** El Reglamento y los Manuales incluirán, a lo menos, los siguientes elementos:

- la identificación de los servicios que presta EPI o los Concesionarios;
- la forma, contenido y oportunidad en que dichos servicios pueden ser solicitados;
- la descripción del procedimiento que se empleará para el procesamiento de las solicitudes;
- la forma y oportunidad en que el usuario puede desistirse de la solicitud de servicio;
- la descripción de la forma en que será prestado el servicio;
- las actividades que éste incluye;
- los recursos de equipos y personal involucrados, las tarifas aplicables y sus recargos.

#### A) Disposiciones Básicas

**Artículo 31°:** El Reglamento y los Manuales incluirán los siguientes criterios básicos:

- I) Los usuarios tendrán libertad para contratar los servicios que presta EPI, los particulares y concesionarios en los frentes de atraque.
- II) Los usuarios deberán observar y cumplir las normas y procedimientos que establecen el Reglamento y los Manuales para los servicios que contraten.
- III) Los usuarios que requieran servicios tienen derecho a exigir que su prestación se haga conforme a las normas y procedimientos establecidos en el Reglamento y el Manual respectivo.

**Artículo 32°:** El Reglamento y los Manuales, cuando corresponda, desarrollarán los siguientes criterios básicos:

- i) Las naves, embarcaciones o artefactos navales que requieran hacer uso de los servicios que se presten en los frentes de atraque deberán estar debidamente representados de acuerdo a la ley y normativas vigentes.
- ii) Al menos uno de los terminales portuarios deberá estar certificado, por la autoridad competente, para la atención de naves de pasajeros en el puerto de Iquique. Esta disposición se verificará por medio del certificado que indica cuáles son los tipos de nave que puede atender el respectivo terminal o los concesionarios, todo lo anterior basado en la aplicación del Código International Ship Port Facility Security.
- iii) Los representantes de las naves deberán formalizar la petición de servicios de conformidad a las normas y procedimientos establecidos en el Reglamento o en los Manuales.
- iv) Los representantes tendrán derecho a solicitar el atraque de sus naves, embarcaciones o artefactos navales al sitio de su preferencia. Sin embargo, y tal como se expresa en el presente Reglamento, el respectivo Concesionario, o EPI según el caso, podrán modificar dicho sitio por razones de eficiencia del sistema portuario.
- v) Los representantes de las naves, así como los embarcadores y consignatarios, tendrán libertad para contratar a los particulares que hayan de realizar las labores de movilización de carga en los frentes de atraque que operen bajo un esquema multioperador.
- vi) Las labores de movilización de carga en los frentes de atraque que operen bajo un esquema monooperador serán prestadas en los términos que defina el o los Concesionarios respectivos.
- vii) La programación del atraque de naves en el puerto podrá ser alterada por razones de defensa nacional o seguridad, decretadas por la autoridad competente.



**B) De la Atención a las Naves**

**Artículo 33°:** El Reglamento y los Manuales de los concesionarios que exploten la infraestructura de un frente de atraque y sus sitios y áreas, establecerán normas y procedimientos destinados a una atención eficiente y no discriminatoria de las naves.

**Artículo 34°:** El Reglamento y los Manuales, cuando corresponda, establecerán las normas y procedimientos que se utilizarán para realizar la programación del atraque de las naves al frente de atraque y sitio respectivo, indicando claramente los criterios y prioridades de atraque por tipo de nave para cada sitio del frente de atraque concesionado o bajo administración de EPI, según corresponda.

**Artículo 35°:** La programación se hará en base a reglas de prioridad técnicas objetivas, orientadas a un uso técnico - económico eficiente de los sitios y a asegurar un trato no discriminatorio de los usuarios y no afectando la operatividad de otro frente de atraque sea operado por un Concesionario distinto o por EPI, salvo casos calificados por ésta.

**Artículo 36°:** Para cada una de las reglas de prioridad se establecerán las normas y procedimientos aplicables. Estas normas y procedimientos fijarán, a lo menos, los siguientes aspectos respecto de cada regla de prioridad:

- a) Identificación y descripción de la regla de prioridad y fundamento de la misma (tipo de nave, tipo de carga o alguna otra).
- b) Identificación de los sitios a los que es aplicable.
- c) Forma y contenido de la solicitud de atraque y la antelación con que debe presentarse.
- d) Procedimientos de programación.
- e) Oportunidad y condiciones en que podrá alterarse la programación.

**Artículo 37°:** Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, el Reglamento y los Manuales de los Concesionarios respectivos contemplarán, al menos, las normas y procedimientos que se utilizarán para programar el atraque de naves, utilizando como regla de prioridad por defecto el estricto orden de arribo de las naves al puerto.

**Artículo 38°:** En caso que EPI o los Concesionarios contemplen más de una regla de prioridad para un mismo sitio, el Reglamento y el Manual señalarán el orden en que se aplicará cada regla de prioridad, siempre respetando y no afectando la operatividad de otro frente de atraque que sea operado por un Concesionario distinto o por EPI, salvo casos calificados por ésta.

**Artículo 39°:** La programación del atraque de naves la efectuará la EPI o los Concesionarios, según corresponda, de acuerdo a las normas y procedimientos establecidos en el Reglamento o el Manual aplicable, para la regla de prioridad que escoja u opte el representante de la nave. El resultado de la programación de atraque de naves estará a disposición de los usuarios que lo soliciten por medio electrónico o publicada en algún lugar del Terminal que sea informativo para los usuarios del sistema marítimo.

**Artículo 40°:** El Reglamento y el Manual respectivo establecerán la forma, oportunidad y contenido de la información que los usuarios deberán entregar a EPI o los Concesionarios, según corresponda, para realizar la programación de atraque de naves, la cual, como regla general, deberá contener el programa de atraque de naves de los próximos 7 días, entendiéndose como definitivo 24 horas antes de la fecha de atraque correspondiente. Se podrá solicitar la realización de nuevos programas de atraque durante el mismo día, de

acuerdo a lo establecido en el artículo 15 del presente Reglamento.

**Artículo 41°:** Cuando una nave se encuentre ejecutando operaciones de transferencia en un frente de atraque del puerto de Iquique y deba abandonarlo por razones de defensa nacional, seguridad o por las condiciones climáticas reinantes, mantendrá su prioridad de atraque al desaparecer las causales que motivaron su desatraque, salvo que el representante de la nave, de común acuerdo con EPI o los Concesionarios, según corresponda, decidan algo distinto, dejando constancia escrita de los fundamentos de dicho rechazo de prioridad.

**Artículo 42°:** Las naves deberán cumplir la programación establecida por EPI o los Concesionarios, según corresponda, de acuerdo a la coordinación señalada en el Capítulo II de este Reglamento de Uso de Frentes de Atraque.

**Artículo 43°:** La EPI podrá exigir el desatraque de una nave cuando su permanencia afecte la programación establecida en cualquiera de los sitios que estén bajo su operación o la de los concesionarios, o cuando el atraque de la misma afecte la operatividad del sistema portuario general, entendiéndose como tal la asignación de la nave a un sitio específico que puede afectar a EPI o a un Concesionario existiendo un sitio equivalente disponible.

**Artículo 44°:** El Concesionario que explota la infraestructura de un frente de atraque podrá solicitar a EPI que disponga el desatraque de una nave, según lo establezca el respectivo contrato de concesión.

**Artículo 45°:** EPI o los Concesionarios, según corresponda, mantendrán expeditos y sin carga los delantales de los sitios cuando no haya operación de naves.

**C) De la atención a la carga**

**Artículo 46°:** El Reglamento y los Manuales de los Concesionarios establecerán normas y procedimientos para la adecuada atención de la carga.

**Artículo 47°:** El Reglamento y los Manuales, cuando corresponda, establecerán las normas y procedimientos de coordinación de los particulares y concesionarios que presten servicios de movilización de carga en el frente de atraque respectivo.

**Artículo 48°:** EPI o los Concesionarios, según corresponda, establecerán en el Reglamento o en el respectivo Manual, las normas y procedimientos que utilizará para asignar, al menos, las vías de circulación y las áreas del frente de atraque que se destinen a la realización de funciones de Embarque/Desembarque, Almacenamiento de cargas no clasificadas como International Maritime Dangerous Goods (IMDG) y los lugares y áreas autorizadas por la autoridad marítima para el depósito de las mercancías IMDG de depósito condicionado, como asimismo las áreas de acopio y depósito comercial.

**Artículo 49°:** EPI o los Concesionarios, según corresponda, definirán, al menos, las vías de circulación y áreas de almacenamiento, acopio, depósito comercial y porteo, con la superficie y por el período de tiempo que se requiera para cumplir la programación de atraque de naves.

**Artículo 50°:** EPI o los Concesionarios, cuando corresponda, establecerán en el Reglamento o en el respectivo Manual, las exigencias que deberán cumplir los particulares y concesionarios que presten servicios de estiba/desestiba, embarque/desembarque y porteo, a fin de asegurar la atención expedita de las naves.

**Artículo 51°:** EPI podrá definir velocidades de transferencia mínimas para cada frente de atraque.

**Artículo 52°:** Las normas y procedimientos que se dicten sobre la prestación de servicios de Almacenamiento y Acopio se atenderán a lo que dispone el artículo 5° inciso 2° de la ley N°19.542, el artículo 57° del DFL N°30, de 2004, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y su reglamento.

**D) De la atención de pasajeros**

**Artículo 53°:** EPI o los Concesionarios, según corresponda, contemplarán en su respectivo Reglamento o Manual, normas o procedimientos que aseguren la calidad de los servicios que hayan de prestarse a los pasajeros al interior del frente de atraque y que velen por su integridad.

**E) De la provisión de Suministros Básicos y otros Servicios**

**Artículo 54°:** Las normas y procedimientos que se apliquen a la provisión de suministros básicos y otros servicios se atenderán de conformidad a las normas de seguridad pertinentes, debiendo contar con las autorizaciones legales y reglamentarias que procedan.

**F) De las reuniones de coordinación y programación de atraque de naves**

**Artículo 55°:** Sin perjuicio de lo señalado en las letras A y B anteriores, EPI o los Concesionarios que exploten la infraestructura de los frentes de atraque del puerto de Iquique, tendrán la facultad de citar a los particulares, concesionarios y usuarios o representantes, así como de invitar a organismos y Servicios Públicos que operen en tales frentes de atraque, para que participen en reuniones de coordinación y programación del atraque de las naves y/o de las faenas de movilización de carga, según se establece en el Capítulo II, Título II, del presente Reglamento.

## CAPÍTULO IV

**De las tarifas de los servicios, sus recargos y multas**

**Artículo 56°:** Las tarifas aplicables a los servicios prestados por la EPI, en concordancia con el Reglamento de los Servicios, se regirán por lo establecido en el Manual de Tarifas de la Empresa Portuaria Iquique. Asimismo, dicho manual fijará los recargos sobre dichas tarifas, así como las multas aplicables a los usuarios por la inobservancia de las obligaciones y disposiciones estipuladas tanto en el Reglamento de Uso de Frente de Atraque como en el Reglamento de los Servicios.

## CAPÍTULO V

**De los reclamos de los usuarios**

**Artículo 57°:** Los usuarios de los frentes de atraque podrán someter al conocimiento y/o resolución del Gerente General de EPI las controversias que se susciten con los Concesionarios respecto de la prestación de los servicios contratados con éstos, sin perjuicio de las demás acciones que les confiere la ley.

**Artículo 58°:** EPI podrá sancionar, incluso con multas de hasta US\$5.000, a los Concesionarios, cuando se infrinjan las normas y/o procedimientos establecidos en sus respectivos Manuales. Lo anterior es sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en los respectivos Contratos de Concesión y de las acciones legales que sea pertinente interponer.

Las multas por incumplimiento contempladas en el Reglamento y en los Manuales de los Servicios distinguirán, según su gravedad, al menos entre faltas leves, graves y gravísimas. Lo mismo aplicará a los Contratos de Concesión suscritos con posterioridad a la fecha de publicación del presente Reglamento.

## CAPÍTULO VI

### Identificación y definición de funciones

**Artículo 59°:** Para los efectos de este reglamento se identificarán y definen las siguientes funciones:

- a) **DE ATRAQUE DE NAVES**  
Es poner a disposición de una nave, embarcación o artefacto naval, el muelle, el delantal y los accesorios de un frente de atraque.
- b) **DE ESTIBA Y DESESTIBA DE CARGA**  
Es el arrumaje o desarrumaje de carga al interior de las bodegas de una nave o sobre su cubierta.
- c) **DE EMBARQUE Y DESEMBARQUE DE CARGA**  
Es el traslado de la carga desde el costado en tierra de una nave hacia el interior de sus bodegas o cubiertas, o viceversa.
- d) **DE PORTEO DE CARGA**  
Es cualquier traslado de la carga realizado al interior del frente de atraque.
- e) **DE ATENCIÓN DE PASAJEROS**  
Es el embarque y/o desembarque y la atención de pasajeros.
- f) **DE DEPÓSITO Y ACOPIO**  
Es la permanencia y/o custodia al interior del frente de atraque de cargas de importación, exportación u otra destinación aduanera.
- g) **DE DEPÓSITO COMERCIAL**  
Es la permanencia y/o custodia al interior del frente de atraque de cargas no sujetas a destinación aduanera.
- h) **DE SUMINISTROS BÁSICOS**  
Es el aprovisionamiento de agua, energía eléctrica, comunicación, combustible, víveres y acciones tales como, el aseo y la extracción de basuras.

**Artículo segundo:** Derógase la resolución exenta N° 929, de 1999, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Transportes.

Anótese y publíquese.- Pedro Pablo Errázuriz, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda a Ud., Juan Matías Sime Zegarra, Jefe División Administración y Finanzas.

---

## Ministerio del Medio Ambiente

---

### MODIFICA REGLAMENTO DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Núm. 8.- Santiago, 3 de febrero de 2014.- Vistos: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 y 35 de la Constitución Política de la República de Chile; en la ley N°

18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL N° 1-19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Acuerdo N° 5, de 23 de enero de 2014, del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad; en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

1. Que por DS N° 30, de 27 de marzo de 1997, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, se dictó el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, cuyo texto fue posteriormente refundido, coordinado y sistematizado en el artículo 2° del DS N° 95, de 21 de agosto de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

2. Que, con el objeto de adecuar dicho reglamento a las modificaciones introducidas por la ley N° 20.417 a la ley N° 19.300, se dictó un nuevo reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, mediante DS N° 40, de 30 de octubre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente.

3. Que, asimismo, el Servicio de Evaluación Ambiental ha propuesto un conjunto de modificaciones al Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, las cuales tienen por objeto ajustar algunas normas de dicho instrumento con la normativa sectorial, disminuir los umbrales que se exigen para que determinados proyectos se sometan a dicha evaluación y corregir otros errores no detectados anteriormente en su elaboración.

4. Que, el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad, mediante el Acuerdo N° 5, de fecha 23 de enero de 2014, se pronuncia favorablemente sobre la propuesta de modificación del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

Decreto:

**Artículo único:** Apruébanse las siguientes modificaciones al Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante DS N° 40, de 30 de octubre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente:

1. Reemplázase la letra a.1 del artículo 3, por la siguiente:

“a.1. Presas cuyo muro tenga una altura superior a cinco metros (5 m) medidos desde el coronamiento hasta el nivel del terreno natural, en el plano vertical que pasa por el eje de éste y que soportará el embalse de las aguas, o que generen un embalse con una capacidad superior a cincuenta mil metros cúbicos (50.000 m<sup>3</sup>).”

2. Reemplázase la letra ñ.3 del artículo 3, por la siguiente:

“ñ.3. Producción, disposición o reutilización de sustancias inflamables que se realice durante un semestre o más, y con una periodicidad mensual o mayor, en una cantidad igual o superior a ochenta

mil kilogramos diarios (80.000 kg/día). Capacidad de almacenamiento de sustancias inflamables en una cantidad igual o superior a ochenta mil kilogramos (80.000 kg).

Se entenderá por sustancias inflamables en general, aquellas señaladas en la Clase 2, División 2.1, 3 y 4 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace.”

3. Reemplázase la letra o.8 del artículo 3, por la siguiente:

“o.8. Sistemas de tratamiento, disposición y/o eliminación de residuos industriales sólidos con una capacidad igual o mayor a treinta toneladas día (30 t/día) de tratamiento o igual o superior a cincuenta toneladas (50 t) de disposición.”

4. Reemplázase la letra o.9 del artículo 3, por la siguiente:

“o.9. Sistemas de tratamiento, disposición y/o eliminación de residuos peligrosos con una capacidad de veinticinco kilos día (25 kg/día) para aquellos que estén dentro de la categoría de “tóxicos agudos” según DS 148/2003 Ministerio de Salud; y de mil kilos día (1000 kg/día) para otros residuos peligrosos.”

5. Reemplázase el artículo 162, por el siguiente:

“Artículo 162.- Notificaciones.

Las notificaciones que se practiquen por carta certificada serán dirigidas al domicilio indicado en la primera presentación o solicitud que haya efectuado el interesado, dejándose constancia de su despacho mediante la agregación en el expediente del correspondiente recibo de correos.

En el caso de los proponentes que no hubiesen expresado voluntad de excluirse del procedimiento electrónico, así como de las personas naturales o jurídicas que hubieren formulado observaciones ciudadanas por medios electrónicos, de conformidad a lo señalado en los artículos 29 y 30 bis de la ley, serán notificadas en la dirección de correo electrónico que hubieren indicado al momento de realizar su presentación, entendiéndose notificados al día siguiente del envío. El registro de las notificaciones deberá sujetarse a lo dispuesto en el decreto supremo N° 14, de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, o la norma que lo reemplace.

Los titulares de los proyectos o actividades, o sus representantes, deberán informar al Servicio, de los cambios de sus domicilios o dirección de correo electrónico, según corresponda, debiendo realizarse la notificación en el nuevo domicilio o dirección de correo electrónico que se indique. El Servicio comunicará los cambios a la Superintendencia.

Lo anterior, sin perjuicio que el titular o interesado o su representante legal puedan notificarse personalmente conforme a las reglas generales.”

Tómese razón, anótese y publíquese.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Rodrigo Benítez Ureta, Ministro del Medio Ambiente (S).- Cristián Larroulet Vignau, Ministro Secretario General de la Presidencia.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Marcelo Mena Carrasco, Subsecretario del Medio Ambiente.

**Servicio de Evaluación Ambiental  
X Región de Los Lagos****NOTIFICA RESOLUCIÓN DE CALIFICACIÓN  
AMBIENTAL ESTUDIO DE IMPACTO  
AMBIENTAL "CENTRAL DE PASADA  
MEDITERRÁNEO"**

De conformidad a lo dispuesto en el inciso final del artículo 53 del DS N°95/2001, de Minsejpres, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, se comunica a las organizaciones ciudadanas con personalidad jurídica y a las personas naturales que presentaron observaciones durante la evaluación ambiental del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "Central de Pasada Mediterráneo", sometido al SEIA por su titular Mediterráneo S.A, que por resolución exenta N°128 de fecha 6 de marzo de 2014, la Comisión de Evaluación de la Región de Los Lagos calificó favorablemente el proyecto individualizado. Estas organizaciones ciudadanas y personas naturales disponen de 30 días, contados desde la presente notificación, para presentar recurso de reclamación ante el Comité de Ministros, de conformidad a los artículos 20 y 29 de la ley 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente.

El texto íntegro de la resolución antes individualizada puede ser conocido en la:

- Dirección Regional del SEA Los Lagos, ubicada en Diego Portales N°2000, piso 4, Puerto Montt;
- Ilustre Municipalidad de Cochamó, ubicada en Santiago Bueras S/N, Río Puelo;
- Gobernación Provincial de Llanquihue, ubicada en San Martín N°80, piso 2, Puerto Montt.

Además, podrá accederse a la resolución a través del sitio web [www.sea.gob.cl](http://www.sea.gob.cl).

Alfredo Wendt Scheblein, Director Regional Servicio de Evaluación Ambiental, Secretario de Comisión de Evaluación, Región de Los Lagos.

**OTRAS ENTIDADES****Banco Central de Chile****TIPOS DE CAMBIO Y PARIDADES DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EFECTOS DEL NÚMERO 6 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y CAPÍTULO II.B.3. DEL COMPENDIO DE NORMAS FINANCIERAS AL 27 DE MARZO DE 2014**

	Tipo de Cambio \$ (N°6 del C.N.C.I.)	Paridad Respecto US\$
DOLAR EE.UU. *	555,75	1,0000
DOLAR CANADA	499,42	1,1128
DOLAR AUSTRALIA	512,92	1,0835
DOLAR NEUZELANDES	478,27	1,1620
DOLAR DE SINGAPUR	438,50	1,2674
LIBRA ESTERLINA	921,18	0,6033
YEN JAPONES	5,44	102,1400
FRANCO SUIZO	628,32	0,8845
CORONA DANESA	102,69	5,4117
CORONA NORUEGA	91,94	6,0448

CORONA SUECA	86,06	6,4574
YUAN	89,62	6,2014
EURO	766,76	0,7248
WON COREANO	0,52	1074,6500
DEG	858,70	0,6472

\* Tipo de cambio que rige para efectos del Capítulo II.B.3. Sistemas de reajustabilidad autorizados por el Banco Central de Chile (Acuerdo N°05-07-900105) del Compendio de Normas Financieras. Santiago, 26 de marzo de 2014.- Miguel Ángel Nacur Gazali, Ministro de Fe.

**TIPO DE CAMBIO PARA EFECTOS DEL NÚMERO 7 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES**

El tipo de cambio "dólar acuerdo" a que se refiere el inciso primero del N°7 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales fue de \$727,96 por dólar, moneda de los Estados Unidos de América, para el día 26 de marzo de 2014.

Santiago, 26 de marzo de 2014.- Miguel Ángel Nacur Gazali, Ministro de Fe.

**Servicio Electoral****INFORMA NOMBRAMIENTO QUE INDICA EN EL PARTIDO ECOLOGISTA VERDE****(Extracto)**

Alejandro San Martín Bravo, Presidente de la Directiva Central, y los señores Patricio Alister Alegría y Bernardo Reyes Ortiz, Presidente y Secretario del Tribunal Supremo, respectivamente, del Partido Ecologista Verde, han informado el nombramiento como Secretaria General de la colectividad de doña Paula Denisse Opazo Nova.

Publicación ordenada en virtud de lo dispuesto en el artículo 68 letras h) y k) de la ley N° 18.556 y Auto Acordado de fecha 27 de junio de 1988, del Tribunal Calificador de Elecciones.- Elizabeth Cabrera Burgos, Directora (S).

**Municipalidades****MUNICIPALIDAD DE MACUL****POSTERGA PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN QUE INDICA EN SECTOR QUE SEÑALA**

Macul, 17 de marzo de 2014.- La Alcaldía de Macul decretó hoy lo siguiente:  
Secc. 1ª núm. 303.- Vistos:

1.- El decreto alcaldicio N° 552, del 22.04.04, publicado en el DO el 08.05.04, rectificado el 21.06.04, que promulgó y con ello entró en vigencia el actual Plan Regulador Comunal de Macul;

2.- La solicitud de formulación del Proyecto de "Modificación al P.R.C. de Macul, M-PRMAC-U.V. N°17", con el objeto de complementar las normas urbanísticas, considerando para ello la adecuación de las

densidades, alturas y otras condiciones de edificación en el sector de las Villas Bancaria, Santa Elena y Marathon y Conjunto de Departamentos Marathon, en la Unidad Vecinal N° 17;

3.- El Acuerdo Municipal N° 97/2013, del 28.05.2013, que aprobó el inicio de los estudios;

4.- El Acuerdo Municipal N° 98/2013, del 28.05.2013, que aprobó presentar a la Seremi Minvu solicitud de postergación de permisos de construcción, conforme a lo dispuesto en la normativa vigente;

5.- El decreto alcaldicio N° 2.836, del 31.12.13, que dispone publicación de dos avisos de prensa y la exposición a público del Proyecto;

6.- Lo dispuesto en el artículo 117° de la LGUC y en el artículo 1.4.18 de la OGUC;

7.- La conveniencia de evitar los efectos de un desarrollo no deseado por la modificación al Plan Regulador vigente en proceso de aprobación;

8.- El oficio Ord. N° A 5.635, del 31.12.2013, del Municipio a la Seremi Minvu, solicitando se otorgue el Informe Previo Favorable para la aplicación del Art. 117 de la LGUC;

9.- El Of. Ord. N° 630, del 11.02.2014 de Seremi Minvu que emite observaciones;

10.- El oficio Ord. N° A 672, del 17.02.2014, del Municipio, que responde a las observaciones;

11.- El Of. Ord. N° 887, del 04.03.2014, de Seremi Minvu que remite el Informe Favorable a la solicitud para la aplicación del artículo 117 de la LGUC, en el sector correspondiente a las Villas Bancaria, Santa Elena y Marathon y Conjunto de Departamentos Marathon, de la U.V. N° 17, de la comuna de Macul;

Considerando: Las facultades que me confiere la ley N° 18.695, Orgánica de Municipalidades, del año 1988, y sus modificaciones.

**Decreto:**

1. Postérganse, por un período de tres meses, los permisos de construcciones sobre 2 pisos de altura más mansarda, en el sector conformado por los Polígonos (A-B-C-D-E-F-A) y (G-H-I-J-G), de acuerdo a lo graficado en el Plano M-PRMAC-U.V. N° 17-01/2013, elaborado por Asesoría Urbana, correspondiente a las Villas Bancaria, Santa Elena y Marathon y Conjunto de Departamentos Marathon, de la Unidad Vecinal N° 17, de la comuna de Macul.

2. Publíquese por la Dirección de Administración y Finanzas el presente decreto en el Diario Oficial y en un diario de alta circulación en la comuna, para su entrada en vigencia.

3. Anótese, comuníquese y transcribese el presente decreto a la Secretaría Ministerial de Vivienda y Urbanismo y a los Departamentos Municipales respectivos. Cúmplase y hecho archívese.- Sergio Puyol Carreño, Alcalde.- Sonia Pérez Sepúlveda, Secretario Municipal.

# MÁS FACILIDAD DE LECTURA Y BÚSQUEDA DE INFORMACIÓN



*Para una mayor facilidad de búsqueda, lectura y archivo de nuestros usuarios, el Diario Oficial brinda una forma de diagramación y ordenamiento más expeditos de sus materias principales:*

**CUERPO I**  
Leyes, reglamentos y decretos de orden general.

**CUERPO II**  
Decretos y normas de interés particular.  
  
Publicaciones judiciales y avisos destacados.

**SUPLEMENTO DE MARCAS Y PATENTES**  
Marcas, patentes y otros documentos de propiedad industrial.

**DIARIO OFICIAL**  
DE LA REPUBLICA DE CHILE  
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

# DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE

Ministerio del Interior y Seguridad Pública

II

CUERPO

## DECRETOS, NORMAS DE INTERÉS PARTICULAR Y PUBLICACIONES JUDICIALES

Núm. 40.818.-

Año CXXXVII - N° 815.596 (M.R.)

Ejemplar del día .....\$200.- (IVA incluido)

Atrasado .....\$400.- (IVA incluido)

Edición de 12 páginas

Santiago, Jueves 27 de Marzo de 2014

### SUMARIO

#### Normas Particulares

#### PODER EJECUTIVO

#### MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Decreto número 2.225 exento.- Modifica decreto N° 42 exento, de 1983, del Centro de Formación Técnica Alexander von Humboldt.....P.1

Extractos de decretos números 2 / 9 / 38 / 44 y 97, de 2014.....P.2

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

#### Entidades Religiosas de Derecho Público

Iglesia Evangélica Haitiana de Chile / Iglesia Evangelística Gracia y Salvación e Iglesia Pentecostal Jehová es mi Pastor.....P.3

#### MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

Subsecretaría de Transportes

#### Secretaría Regional Ministerial Región Metropolitana

Extracto de resolución número 1.882 exenta, de 2014 .....P.4

Subsecretaría de Telecomunicaciones

Decreto número 183 exento.- Modifica concesión de radiodifusión sonora de mínima cobertura para la comuna de San Pedro .....P.4

Decreto número 95 exento.- Modifica concesión de radiodifusión sonora en frecuencia modulada para la localidad de Gorbea – Pitrufquén .....P.4

#### MINISTERIO DE ENERGÍA

Decreto número 21.- Otorga concesión de exploración de energía geotérmica sobre el área denominada “Apoquindo”,

ubicada en las comunas de Colina, Lo Barnechea, Las Condes, La Reina, Peñalolén, La Florida, Puente Alto, Pirque y San José de Maipo, provincias de Chacabuco, Santiago y Cordillera, Región Metropolitana, a la empresa Serviland Minergy S.A., en virtud de la ley N° 19.657.....P.5

Superintendencia de Electricidad y Combustibles

Resolución número 4.- Otorga a Colbún S.A. concesión provisional para la Central Hidroeléctrica Río Colorado .....P.7

#### PUBLICACIONES JUDICIALES

#### Juicios de Quiebras

A

Accura Systems Chile S.A.....P.8

C

Comercial e Industrial Laserpack SpA.....P.8

P

Plásticos Poliflex Industrial y Comercial S.A.....P.9

S

Servicios Generales de Transporte Limitada y Sierra Miranda Sociedad Contractual Minera .....P.9

Sociedad Colectiva y Comercial Jorge y Mario Buschmann .....P.10

#### AVISOS

Banco Consorcio - Acreencias .....P.12

Gestora y Administradora S.A.....P.11

Inmobiliaria Árabe S.A.....P.10

Made in Chile S.A.....P.10

Ministerio de Obras

Públicas ..... Pp. 10 y 11

Parques y Jardines La Luz

S.A.....P.11

### Normas Particulares

#### PODER EJECUTIVO

#### Ministerio de Educación

#### MODIFICA DECRETO N° 42 EXENTO, DE 1983, DEL CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA ALEXANDER VON HUMBOLDT

Núm. 2.225 exento.- Santiago, 30 de diciembre de 2013.- Considerando:

Que el Centro de Formación Técnica Alexander von Humboldt ha sido creado y organizado en virtud de las normas contenidas en el DFL N° 24, de 1981, mediante decreto exento N° 42, de 18 de febrero de 1983, modificado por decreto exento N° 2.193, de 4 de septiembre de 2012, ambos de Educación, e inscrito en el Registro correspondiente con el N° 84;

Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 112° del DFL N° 2, de 2009, de Educación, publicado en el Diario Oficial el 2 de julio de 2010, que fija texto

refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370, Ley General de Educación, con las normas no derogadas del DFL N° 1, de 2005, se considera de pleno derecho reconocido oficialmente;

Que con fechas 29 de agosto de 2013 y 4 de octubre de 2013, el representante legal del Centro de Formación Técnica Alexander von Humboldt presentó escrituras públicas de modificación y ratificación de la Sociedad Centro de Formación Técnica Los Lagos Limitada, suscritas con fechas 9 de julio de 2013 y 2 de octubre de 2013, respectivamente, ante don José Robinson Dolmestch Urra, Notario Público Titular de Osorno, que dan cuenta de la reforma de estatutos y cambio de nombre de la entidad;

Que revisadas las escrituras públicas de modificación presentadas con el cambio de nombre del Centro de Formación Técnica Alexander von Humboldt, se verificó que la institución ha dado cumplimiento a todas las exigencias formuladas que la ley prescribe para este tipo de actos, no existiendo reparos ni observaciones de fondo que efectuar al respecto;

Que revisada la documentación presentada por la institución, ésta ha sido aprobada en tiempo y forma, mediante Ord. N° 06/5180, de 30 de octubre de 2013, de la División de Educación Superior;

Visto: Lo dispuesto en el DFL N° 2, de 2009, de Educación, publicado en el Diario Oficial de fecha 2 de julio de 2010, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370, Ley General de Educación, con las normas no derogadas del DFL N° 1, de 2005, de Educación; en el decreto exento N° 42, de 18 de febrero de 1983; de Educación, y en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Decreto:

**Artículo único.-** Modificase el decreto exento N° 42, de 18 de febrero de 1983, modificado por decreto exento N° 2.193, de 4 de septiembre de 2012, ambos de Educación, que autorizó el funcionamiento al Centro de Formación Técnica Alexander von Humboldt, organizado por la Sociedad Centro de Formación Técnica Los Lagos Limitada, por cambio de nombre de la institución, quedando como a continuación se indica:

Nombre de la institución: Centro de Formación Técnica Los Lagos  
Organizador: Sociedad Centro de Formación Técnica Los Lagos Limitada o Centro de Formación Técnica Alexander von Humboldt Ltda.  
Representante legal: Presidente de Directorio.

Anótese y publíquese en el Diario Oficial con cargo al interesado.- Por orden del Presidente de la República, Fernando Rojas Ochagavía, Ministro de Educación (S).  
Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda atentamente a usted, Matías Lira Avilés, Subsecretario de Educación (S).

#### EXTRACTO DE DECRETO N° 2, DE 2014

Por decreto de Educación N° 2, de fecha 3 de enero de 2014, se ha aprobado el convenio celebrado con fecha 2 de enero de 2014 entre el Ministerio de Educación y la Corporación Educacional de la Sociedad Nacional de Agricultura FG - SNA Educa, en virtud del cual y de conformidad con lo dispuesto en el DL N° 3.166, de 1980, y su Reglamento fijado por DS N° 5.077, del mismo año, el Ministerio entrega a la señalada corporación la administración delegada del "Liceo Agrícola de San Felipe" (ex A-4), obligándose ésta a ejecutarla directamente con el propósito de obtener un mejoramiento cualitativo de la enseñanza media técnico profesional y la formación y capacitación de técnicos de nivel medio más eficientes, por un período de 5 (cinco) años calendario.

El establecimiento educacional, cuya administración se delega, cuenta al mes de abril de 2013 con 9 cursos, una matrícula de 276 alumnos y la especialidad Agropecuaria.

En virtud del citado convenio el Ministerio entrega a la corporación en comodato y concede el uso gratuito del inmueble en que se emplaza el "Liceo Agrícola de San Felipe" (ex A-4), el que comprende tanto los edificios y construcciones, como el predio o terreno, así como los bienes muebles que figuran en el inventario levantado al efecto, todos los que estarán destinados al uso exclusivo de la administración que se ha delegado, de conformidad con las cláusulas pertinentes del convenio suscrito y la normativa vigente.

El Ministerio de Educación entregará anualmente recursos a la corporación para financiar la operación del establecimiento educacional, cuya administración se delega, de conformidad con lo establecido en la cláusula del convenio suscrito al efecto.- Fernando Rojas Ochagavía, Subsecretario de Educación.

#### EXTRACTO DE DECRETO N° 9, DE 2014

Por decreto de Educación N° 9, de fecha 3 de enero de 2014, se ha aprobado el convenio celebrado con fecha 2 de enero de 2014 entre el Ministerio de Educación y la Corporación Educacional de la Sociedad Nacional de Agricultura FG - SNA Educa, en virtud del cual y de conformidad con lo dispuesto en el DL N° 3.166, de 1980, y su Reglamento fijado por DS N° 5.077, del mismo año, el Ministerio entrega a la señalada corporación la administración delegada del "Liceo Agrícola de La Patagonia" (ex A-4), obligándose ésta a ejecutarla directamente con el propósito de obtener un mejoramiento cualitativo de la enseñanza media técnico profesional y la formación y capacitación de técnicos de nivel medio más eficientes, por un período de 5 (cinco) años calendario.

El establecimiento educacional cuya administración se delega cuenta al mes de abril de 2013 con 8 cursos, una matrícula de 202 alumnos y la especialidad Agropecuaria.

En virtud del citado convenio el Ministerio entrega a la corporación en comodato y concede el uso gratuito de los inmuebles en que se emplaza el "Liceo Agrícola La Patagonia" (ex A-4), los que comprenden tanto los edificios y construcciones, como el predio o terreno, así como los bienes muebles que figuran en el inventario levantado al efecto, todos los que estarán destinados al uso exclusivo de la administración que se ha delegado, de conformidad con las cláusulas pertinentes del convenio suscrito y la normativa vigente.

El Ministerio de Educación entregará anualmente recursos a la corporación para financiar la operación del establecimiento educacional cuya administración se delega, de conformidad con lo establecido en la cláusula del convenio suscrito al efecto.- Fernando Rojas Ochagavía, Subsecretario de Educación.

#### EXTRACTO DE DECRETO N° 38, DE 2014

Por decreto de Educación N° 38, de fecha 16 de enero de 2014, de conformidad con lo dispuesto en el DL N° 3.166, de 1980, y su Reglamento fijado por DS N° 5.077, del mismo año, se ha aprobado la modificación de convenio celebrada con fecha 18 de noviembre de 2013 entre el Ministerio de Educación y la Fundación Nacional del Comercio para la Educación - Comeduc, referida a la administración delegada del establecimiento educacional "Liceo Comercial Gabriel González Videla" (ex B-61), la que se mantendrá vigente hasta el 31 de diciembre de 2018, administrándose directamente el establecimiento con el propósito de obtener un mejoramiento cualitativo de la enseñanza media técnico profesional y la formación y capacitación de técnicos de nivel medio más eficientes, renovable por periodos de 5 (cinco) años.

En la modificación de convenio las partes acordaron que la administración del establecimiento se regirá por nuevas estipulaciones, las que han sido establecidas en relación con la normativa actualmente vigente en materia educacional.

El establecimiento educacional cuenta al mes de abril de 2013 con 20 cursos, una matrícula de 454 alumnos y las especialidades de Formación General 1° y 2°, Administración, Contabilidad, Dibujo Técnico y Ventas.

El Ministerio de Educación seguirá entregando anualmente recursos a la Fundación Nacional del Comercio para la Educación - Comeduc para financiar la operación del establecimiento educacional, cuya administración se delega, de conformidad con lo establecido en la cláusula décima de la modificación de convenio.

Asimismo, se mantiene vigente el comodato y uso gratuito del inmueble en que se emplaza el establecimiento educacional "Liceo Comercial Gabriel González Videla" (ex B-61), el que comprende tanto los edificios y construcciones, como el predio o terreno, así como los bienes muebles, todos los que estarán destinados al uso exclusivo de la administración delegada.- Fernando Rojas Ochagavía, Subsecretario de Educación.

#### EXTRACTO DE DECRETO N° 44, DE 2014

Por decreto de Educación N° 44, de fecha 16 de enero de 2014, y de conformidad con lo dispuesto en el DL N° 3.166, de 1980, y su Reglamento fijado por DS N° 5.077, del mismo año, se ha aprobado la modificación de convenio celebrada con fecha 18 de noviembre de 2013 entre el Ministerio de Educación y la Corporación de Capacitación y Educación Industrial y Minera, referida a la administración delegada del establecimiento educacional "Liceo Industrial y de Minas Ignacio Domeyko" (ex A-21), la que se mantendrá vigente hasta el 31 de diciembre de 2018, administrándose directamente el establecimiento con el propósito de obtener un mejoramiento cualitativo de la enseñanza media técnico profesional y la formación y capacitación de técnicos de nivel medio más eficientes, renovable por periodos de 5 (cinco) años.

En la modificación de convenio las partes acordaron que la administración del establecimiento se regirá por nuevas estipulaciones, las que han sido establecidas en relación con la normativa actualmente vigente en materia educacional.

El establecimiento educacional cuenta al mes de abril de 2013 con 26 cursos, una matrícula de 878 alumnos y las especialidades de Formación General 1° y 2°, Asistente de Geología, Mecánica Industrial y Electricidad.

El Ministerio de Educación seguirá entregando anualmente recursos a la Corporación de Capacitación y Educación Industrial y Minera para financiar la operación del establecimiento educacional, cuya administración se delega, de conformidad con lo establecido en la cláusula décima de la modificación de convenio.

Asimismo, se mantiene vigente el comodato y uso gratuito del inmueble en que se emplaza el establecimiento educacional "Liceo Industrial y de Minas Ignacio Domeyko" (ex A-21), el que comprende tanto los edificios y construcciones, como el predio o terreno, así como los bienes muebles, todos los que estarán destinados al uso exclusivo de la administración delegada.- Fernando Rojas Ochagavía, Subsecretario de Educación.

#### EXTRACTO DE DECRETO N° 97, DE 2014

Por decreto de Educación N° 97, de fecha 17 de febrero de 2014, y de conformidad con lo dispuesto en el DL N° 3.166, de 1980, y su Reglamento fijado por DS N° 5.077, del mismo año, se ha aprobado la modificación de convenio celebrada con fecha 18 de noviembre de 2013 entre el Ministerio de Educación y la Fundación Nacional del Comercio para la Educación - Comeduc, referida a la administración delegada del establecimiento educacional "Liceo Comercial Luis Correa Prieto" (ex A-25), la que se mantendrá vigente hasta el 31 de diciembre de 2018, administrándose directamente el establecimiento con el propósito de obtener un mejoramiento cualitativo de la enseñanza media técnico profesional y la formación y capacitación de técnicos de nivel medio más eficientes, renovable por periodos de 5 (cinco) años. En la modificación de convenio las partes acordaron que la administración del establecimiento se regirá por nuevas estipulaciones, las que han sido establecidas en relación con la normativa actualmente vigente en materia educacional.

El establecimiento educacional cuenta al mes de abril de 2013 con 18 cursos, una matrícula de 593 alumnos y las especialidades de Formación General 1° y 2°, Administración, Contabilidad y Ventas.

El Ministerio de Educación seguirá entregando anualmente recursos a la Fundación Nacional del Comercio para la Educación - Comeduc para financiar la operación del establecimiento educacional, cuya administración se delega, de conformidad con lo establecido en la cláusula décima de la modificación de convenio.

Asimismo, se mantiene vigente el comodato y uso gratuito del inmueble en que se emplaza el establecimiento educacional "Liceo Comercial Luis Correa Prieto" (ex A-25), el que comprende tanto los edificios y construcciones, como el predio o terreno, así como los bienes muebles, todos los que estarán destinados al uso exclusivo de la administración delegada.- Fernando Rojas Ochagavía, Subsecretario de Educación.

## Ministerio de Justicia

### Entidades Religiosas de Derecho Público

(Extractos)

#### IGLESIA EVANGÉLICA HAITIANA DE CHILE

Patricio Raby Benavente, Notario Público Titular de la Quinta Notaría de Santiago, Gertrudis Echenique 30, oficina 44, Las Condes, certifico: Por escritura pública de fecha 20 de agosto de 2012, ante mí se redujo a escritura pública el acta de constitución y estatutos de la entidad denominada: Iglesia Evangélica Haitiana de Chile, con domicilio en la comuna de Quilicura, Santiago, inscrita en el Registro Público N° 02796 de fecha 10 junio 2012. Se otorgó escritura pública de complementación con fecha 20 febrero 2013 en Notaría de Santiago de don Patricio Raby Benavente. Los constituyentes son: (i) Joubert Adrien; (ii) Goodson Jean; (iii) Gary Desir; (iv) Samuel Augustin; y (v) Jean-Rony Clotaire. Elementos esenciales: Principios y fundamentos que sustentan su fe: 1) Creencia en el Dios Único, como Padre Soberano, como Hijo Redentor, y como Espíritu Santificador. 2) La Iglesia se constituye por una comunidad de creyentes en Jesucristo, bautizados; y tiene como misión la adoración, servicio bondadoso, comunión fraternal, evangelización integral, educación formadora y la denuncia profética, extendiendo su misión a todo el mundo. 3) La salvación del ser humano corresponde a la gracia de Dios y requiere de la sola Fe en Jesucristo. 4) Las Iglesias se rigen por el gobierno congregacional, son autónomas pero a la vez pueden asociarse libremente con otras iglesias o instituciones para la realización de proyectos especiales. 5) Principio voluntario respecto de la fe y de la membresía eclesial. 6) Principio de la autonomía de la Iglesia respecto del Estado y del Estado respecto de la Iglesia. 7) Los siguientes términos tienen el significado que en cada caso se señala, significado extraído de forma íntegra de las Sagradas Escrituras: (a) La Biblia: Es la palabra de Dios escrita por hombres divinamente inspirados. Es el libro central de la Iglesia y la herramienta del Espíritu Santo para guiarnos en el conocimiento y la obediencia a Dios y sus propósitos redentores. (b) Dios: Hay un solo Dios verdadero y viviente. Se revela como Padre, Hijo y Espíritu. (c) Dios-Padre: Reina en su universo y en su creación según los propósitos de su gracia. Es padre de todos aquellos que llegan a ser sus hijos por medio de la fe en Cristo Jesús. (d) Dios-Hijo: Cristo es el Hijo eterno de Dios. Jesús fue concebido del Espíritu Santo y nacido de la Virgen María. Resurrección de Cristo. Es Profeta, proclamó el Reino de Dios; es Rey, reconocido el Mesías; y es Sacerdote, que por un sacrificio voluntario nos liberó del pecado e intercede por nosotros ante el Padre. Él volverá con poder y gloria para juzgar al mundo y para consumir su misión redentora. (e) Dios-Espíritu Santo: capacita a los hombres para que entiendan la verdad, exalta a Cristo, convence de pecado, de justicia y de juicio; cultiva el carácter cristiano. (f) El Hombre: Dios lo creó a su propia imagen. Es el mayordomo de la Creación, responsable ante su Creador. (g) El Pecado: Se refiere a los yerros humanos, que van desde la más insignificante transgresión de un mandato hasta la ruina de toda la existencia. (h) La Salvación: redención del hombre; se ofrece gratuitamente a todos quienes aceptan a Jesucristo como Salvador y Señor. En su sentido más amplio, incluye la regeneración, la santificación y la glorificación. (i) La iglesia: cuerpo de creyentes bautizados, que comparten la fe y la confraternidad del evangelio. Sus oficiales son pastores y diáconos, y sus miembros son igualmente partícipes y responsables. (j) Bautismo: sumergir en agua al creyente en el nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo. Simboliza la fe del creyente en un Salvador crucificado, sepultado y resucitado. También simboliza la muerte del creyente al pecado. (k) Cena del Señor: Acto simbólico de obediencia por el cual los miembros de una iglesia rememoran la muerte del Redentor y anuncian su segunda venida. (l) El día del Señor: Día establecido por Dios para el ejercicio de la adoración y devoción espiritual. (m) Evangelización y misiones: Jesucristo comisiona a ir a evangelizar. (n) Mayordomía: Dios es la fuente de todas las bendiciones materiales y espirituales.

Los cristianos tienen un deber con Dios y el mundo entero, por lo tanto están bajo obligación de servir a Dios. (o) Las últimas cosas: Dios traerá el mundo a su fin apropiado. Cristo regresará a la tierra, los muertos serán resucitados y Cristo juzgará en justicia a todos los hombres. Órganos de Administración: (1) Asambleas Generales: reunión de todos los miembros, sus acuerdos obligan a los presentes y ausentes. Pueden ser ordinarias y extraordinarias con materias que le son propias, con amplias facultades. (2) Directorio: compuesto por 7 miembros: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y 3 Directores Ejecutivos. Algunas de sus atribuciones son: dirigir la Iglesia y velar por que se cumplan sus estatutos y finalidades; administrar los bienes sociales e invertir sus recursos; citar a Asambleas Generales; redactar reglamentos necesarios; rendir cuentas; preocuparse de la organización y dirección eclesiástica; celebrar toda clase de actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de los fines corporativos; representar judicial y extrajudicialmente a la Iglesia; operar con Bancos e Instituciones Financieras; otorgar poderes. Demás estipulaciones en escritura extractada.- Santiago, 21 de marzo de 2014. P. Raby B. N.P.

#### IGLESIA EVANGELÍSTICA GRACIA Y SALVACIÓN

Juan Ricardo San Martín Urrejola, titular 43ª Notaría Santiago, Huérfanos 835, Piso 18, certifica: Rectifica publicación de extracto realizado el 18/07/2013, relativo a la Iglesia Evangélica Gracia y Salvación, inscrita en el registro de Instituciones de Derecho Público del Ministerio de Justicia bajo el N° 3.039 con fecha 1 de agosto de 2013, en atención a lo solicitado en el sentido de agregar los elementos esenciales que la caracterizan; creemos en un Dios único, auto manifestado para la salvación de todos los seres humanos, como Padre soberano, Hijo redentor y Espíritu santificador, Dios es uno y trino; la salvación del ser humano responde a la gracia de Dios y requiere de la sola fe en Jesucristo; la cual es personal, las iglesias se rigen por gobiernos congregacionales que son autónomas respecto de otras iglesias o instituciones pero que pueden asociarse libremente con otras iglesias o instituciones para la realización de proyectos afines con la realización de la misión cristiana en el mundo; la fe y membresía eclesiástica son voluntarias, todo ser humano tiene derecho a adorar a Dios, dónde, cuándo y cómo su conciencia le dicte, la conciencia del cristiano está iluminada por los valores bíblicos del reino de Dios; sustentamos el principio de la autonomía de la iglesia respecto al Estado y del Estado con respecto de la iglesia, la Biblia es la palabra de Dios que fue escrita por hombres divinamente inspirados, su autor es Dios y su fin es la salvación, es la base sobre la que se rige la iglesia; de acuerdo a lo señalado en el artículo sexto de los estatutos reducidos a escritura pública ante don Juan Ricardo San Martín Urrejola, Notario Público de Santiago. Santiago, 21 marzo 2014.

#### IGLESIA PENTECOSTAL JEHOVÁ ES MI PASTOR

Zunilda Suazo Castillo, Abogado, Notario Público Concepción, suplente del titular don José Gerardo Bambach Echazarreta, con oficio San Martín N° 906, certifica: que por instrumento privado reducido a escritura pública de fecha 18 de junio de 2012 y su modificación complementaria de fecha 8 de enero de 2014, la constitución de la "Iglesia Pentecostal Jehová es mi Pastor", con domicilio en Castellón 742 Concepción, Registro de Derecho Público N° 2726 de fecha 13 de julio de 2012. Constituyentes: Roberto Alejandro Arriagada Jara, Verónica Cuevas Cuevas, Estelina Chávez Mora, Segundo San Martín Riquelme, Antonio Figueroa Barriga, Varinia San Martín Chávez, Johanna Oswald Ramírez, Manuel Contreras Garrido, María Soto Rodríguez, Fresia Mardones Bocaz, Luisa Porra Fuenzalida, Sergio Cuevas Cuevas, Olbinora Cuevas Burboa, Mercedes Cepeda Salas, Exequiel Poblete Saavedra, Ana Quezada Medel y Juan Aguilera Romero. Elementos esenciales y fundamentos de fe: Los elementos que caracterizan a la Iglesia: es ser un grupo de personas sin distinción de sexo, raza o condición, que se reúne en comunión para profesar la fe que se declara en el artículo quinto. Sus adherentes predicán al aire libre. Durante los cultos se practica la trilogía del culto, esto es, exhortación de la Biblia, oración y canto de himnos. Además se efectúa el ungimiento de los enfermos. Artículo Quinto: Doctrina. Uno) Creemos en la trinidad de Dios Padre, Hijo y Espíritu Santo. Dos) Creemos en Jesucristo como único salvador de los escogidos, Hijo quien fue concebido por obra del Espíritu Santo, murió en la cruz y resucitó al tercer día, para interceder ante Dios por los que le invoquen. Tres) Creemos en la autoridad de las Santas Escrituras como la Palabra inspirada de Dios, la que está constituida por los sesenta y seis libros canónicos del Antiguo Testamento, desde el Génesis hasta el Apocalipsis, donde se revela el plan de salvación y la historia de la redención como única regla de Fe y práctica para el creyente. Cuatro) Reconocemos como sacramentos al bautismo por inmersión para el arrepentimiento; el bautismo de los niños para consagración; y la Santa Cena que simboliza la redención. Quinto) Creemos en el bautismo del Espíritu Santo como poder regenerador y creador de una vida nueva. El bautismo del Espíritu Santo es obtenido por un acto de apropiación de Fe de parte del creyente consagrado a Dios y que está en busca permanente de

la santificación. Sexto) Creemos en la resurrección de los muertos y en la venida de Cristo a la tierra en gloria y majestad para llevar consigo a sus redimidos. Séptimo) Creemos en la segunda venida de Cristo a la tierra en forma inminente, personal y pre-milenial. La palabra “inminente”, significa que la segunda venida de Cristo (parusia) está cercana, es impredecible, y que puede ocurrir en cualquier momento. Octavo) Creemos en la justificación por la Fe en Jesucristo, y no por las obras de la ley. No creemos que las obras humanas o algún tipo de trabajo especial contribuirán para la justificación y salvación, las cuales se podrán alcanzar exclusivamente sobre la base de la Fe de Jesucristo. Noveno) Nuestra Iglesia no persigue fines sindicales, políticos o de lucro. Sin embargo, respeta la opción de cada miembro de nuestra Iglesia para participar y expresar su opción política libre y soberanamente, participando en los procesos de manifestación democrática de nuestro país. Administración: órgano superior de la entidad es la Asamblea de todos los miembros de la Iglesia. Esta Sociedad será conducida por una Comisión Directiva de cuatro miembros: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. Será deber del Directorio administrar los asuntos de la Corporación, aplicando las medidas necesarias para el buen éxito de las funciones que se hayan de cumplir. Demás estipulaciones en el Estatuto de Constitución. Concepción, 17 de marzo de 2014.

## Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones

### SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTES

#### Secretaría Regional Ministerial Región Metropolitana

#### EXTRACTO DE RESOLUCIÓN N° 1.882 EXENTA, DE 2014

Por resolución exenta N° 1.882, de fecha 13 de marzo de 2014, de Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región Metropolitana, se aprueba el programa de enseñanza para la obtención de licencia de conductor Clase B a la Escuela de Conductores No Profesionales o Clase B “Oyarzún y Salazar Limitada” o “R-F 2.0”, RUT N° 76.246.455-1, cuyas representantes legales son las señoras Betsy Jacqueline Oyarzún Cayumán, RUT N° 12.654.954-7 y María Angélica Salazar Sepúlveda, RUT N° 8.220.531-4, siendo su director el señor Camilo Alejandro Gutiérrez Salazar, RUT N° 13.995.766-0, la que tendrá su lugar de funcionamiento en el local ubicado en Presidente Bulnes N° 9917, comuna de La Florida.- Sergio Stephan Orellana, Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones Región Metropolitana (S).

### SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES

#### MODIFICA CONCESIÓN DE RADIODIFUSIÓN SONORA DE MÍNIMA COBERTURA PARA LA COMUNA DE SAN PEDRO

Santiago, 27 de febrero de 2014.- Con esta fecha se ha decretado lo que sigue: Núm. 183 exento.- Vistos:

- El decreto ley N° 1.762, de 1977, que creó la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en adelante la Subsecretaría;
- La Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, en adelante la ley;
- La Ley N° 20.433, que Crea los Servicios de Radiodifusión Comunitaria Ciudadana;
- La Ley N° 20.566, que extiende los plazos de los Servicios de Radiodifusión Comunitaria para adecuarse a la normativa en materia de concesiones;
- La resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón;
- El decreto supremo N° 126, de 1997, modificado por el decreto supremo N° 23 de 2011, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones que aprobó el Reglamento de Radiodifusión Sonora;
- El decreto supremo N° 103 de 2008, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones;
- El decreto supremo N° 348 de 15.04.2010, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que otorgó la concesión.

Considerando:

- La solicitud de autorización previa para transferir la concesión, otorgada mediante decreto supremo indicado en la letra h) de los Vistos, ingreso Subtel N° 89.838 de 15.11.2012, complementada mediante ingreso Subtel N° 17.911 de 01.02.2013;
- El informe favorable de la Fiscalía Nacional Económica notificado mediante ingreso Subtel N° 91.417 de 21.11.2012, de conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 38° de la ley N° 19.733 de 2001;
- La resolución exenta N° 545 de 14.02.2014, que autorizó previamente la transferencia;

- El instrumento privado de fecha 13.01.2014;
- La solicitud de modificación, por cambio de titular de la concesión, ingreso Subtel N° 25.074 de 18.02.2014, complementada mediante ingreso Subtel N° 25.527 de 19.02.2014, y en uso de mis atribuciones,

Decreto:

1. Modifícase la concesión de Radiodifusión Sonora en Mínima Cobertura, señal distintiva XQJ-254, para la comuna de San Pedro, Región Metropolitana, cuyo titular es sociedad Servicios y Comunicaciones Quilamuta Sociedad de Responsabilidad Limitada, RUT N° 77.952.750-6, según consta en el decreto indicado en la letra h) de los Vistos, en el sentido que el nuevo titular es Centro Cultural Social Deportivo Recreativo Radiofónico San Pedro, RUT N° 65.044.089-7, con domicilio Pasaje El Camino s/n, comuna de San Pedro, Región Metropolitana.

2. La nueva concesionaria gozará de los mismos derechos y estará afecta a las mismas responsabilidades que su antecesora en la concesión.

3. El presente decreto de modificación debe publicarse en el Diario Oficial dentro del plazo de 30 días hábiles, contados desde su notificación al nuevo titular. La no publicación de éste dentro del plazo indicado, producirá la extinción de dicho acto administrativo por el solo ministerio de la ley sin necesidad de declaración alguna, de conformidad a lo previsto en el inciso final del artículo 23 de la ley.

4. Se deja constancia que, en virtud de lo dispuesto en los artículos 1° y 3° Transitorios de la ley N° 20.433 de la letra c) de los Vistos, los concesionarios de servicios de radiodifusión de mínima cobertura que al momento de la publicación de la citada ley mantengan vigente su concesión podrán acogerse a esta última, cumpliendo para ello con los requisitos que a tales efectos en la misma se señalan. De no hacerlo, la concesión no podrá renovarse una vez expirado el término de su vigencia.

5. De acuerdo a lo establecido en el artículo 29° de la ley 19.418, citada en la letra h) de los Vistos, las juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias estarán exentas de todas las contribuciones, impuestos y derechos fiscales y municipales, con excepción de los establecidos en el decreto ley N° 825, de 1974.

6. Es obligación de la nueva concesionaria, el conocimiento y cumplimiento de las disposiciones de la ley, reglamentos, normas técnicas y modificaciones, en lo que le sean aplicables.

Anótese, comuníquese, notifíquese a la interesada y publíquese en el Diario Oficial.- Por orden del Presidente de la República, Pedro Pablo Kuczynski, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Enoch Araya Castillo, Jefe División Concesiones.

#### MODIFICA CONCESIÓN DE RADIODIFUSIÓN SONORA EN FRECUENCIA MODULADA PARA LA LOCALIDAD DE GORBEA - PITRUFQUÉN

Santiago, 20 de enero de 2014.- Con esta fecha se ha decretado lo que sigue: Núm. 95 exento.- Vistos:

- El decreto ley N° 1.762, de 1977, que creó la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en adelante la Subsecretaría;
- La Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, en adelante la ley;
- La resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón;
- El decreto supremo N° 126, de 1997, modificado por el decreto supremo N° 23, de 2011, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprobó el Reglamento de Radiodifusión Sonora;
- El decreto supremo N° 103, de 2008, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones;
- La resolución exenta N° 479, de 1999, y sus modificaciones, de la Subsecretaría, que fija norma técnica para el servicio de radiodifusión sonora, y
- El decreto supremo N° 166, de 06.07.2011, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que otorgó la concesión.

Considerando:

- La solicitud de modificación, ingreso Subtel N° 34.688, de 19.04.2013, complementada por ingreso Subtel N° 61.297, de 09.08.2013, y
- Que no se formularon oposiciones a la solicitud de modificación referida en la letra a) precedente.

Decreto:

1. Modifícase la concesión de radiodifusión sonora en frecuencia modulada para la localidad de Gorbea - Pitrufquén, IX Región, señal distintiva XQD-564, otorgada mediante decreto supremo mencionado en la letra g) de los Vistos, cuyo



titular es la sociedad Radio Corporación S.A., RUT N° 96.677.320-0, con domicilio en Portugal N° 810, comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante la concesionaria, en los términos que a continuación se indican.

2. Apruébase el proyecto técnico contenido en la solicitud de modificación presentada por la concesionaria. La documentación respectiva quedará archivada en la Subsecretaría.

3. Autorízase a la concesionaria para cambiar de ubicación el estudio principal, la planta transmisora, cambiar algunas características técnicas del sistema radiante e incorporar radioenlace estudio principal - planta, en los términos que a continuación se señalan:

#### Estudio Principal.

- Dirección : José Miguel Carrera N° 305, Pitrufoquén, IX Región.
- Coordenadas geográficas : 38°58'47" Latitud Sur; 72°38'22" Longitud Oeste. Datum WGS 84.

#### Planta Transmisora.

- Dirección : Cerros de Maulén s/n, Gorbea, IX Región.
- Coordenadas geográficas : 39°04'33" Latitud Sur; 72°43'43" Longitud Oeste. Datum WGS 84.

#### Características Técnicas del Sistema Radiante Que Cambia:

- Tipo de antena : Doble dipolo con panel, con tilt eléctrico de 22° bajo la horizontal.
- Ganancia antena : 11,57 dBd de ganancia máxima sin tilt y 3,07 dBd en el plano horizontal.
- Pérdidas (cables, conectores) : 0,9 dB.
- Pérdidas (divisor potencia) : 0,1 dB.
- Acimut : 67°.
- Diagrama de radiación horizontal, de acuerdo a la siguiente tabla:

Radial	0°	20°	40°	60°	80°	100°	120°	140°	160°
Pérdida por lóbulo (dB)	16,42	8,54	2,76	0,25	0,69	4,07	10,93	18,13	20,00

Radial	180°	200°	220°	240°	260°	280°	300°	320°	340°
Pérdida por lóbulo (dB)	21,21	24,73	25,35	20,72	21,83	25,85	23,61	20,63	19,74

#### Radioenlace Estudio Principal - Planta:

- Frecuencia : 326,8 MHz.
- Potencia : 10 watts.
- Tipo de emisión : 180KF8EHF.
- Tipo de antena : Yagi 5 elementos, abertura lóbulo principal de 52°, con 10 dBd de ganancia máxima y polarización horizontal.
- Coordenadas transmisor : 38°58'47" Latitud Sur; 72°38'22" Longitud Oeste. Datum WGS 84.
- Coordenadas receptor : 39°04'33" Latitud Sur; 72°43'43" Longitud Oeste. Datum WGS 84.

4. El presente decreto de modificación deberá publicarse en el Diario Oficial dentro del plazo de 30 días hábiles, contados desde su notificación a la concesionaria. La no publicación de éste dentro del plazo indicado producirá la extinción de dicho acto administrativo por el solo ministerio de la ley, sin necesidad de declaración alguna, de conformidad a lo previsto en el inciso final del artículo 23° de la ley.

5. Los plazos serán los que se indican a continuación:

- Inicio de obras : 1 día.
- Término de obras : 5 días.
- Inicio de servicio : 35 días.

Todos estos plazos se contarán a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial del presente decreto.

6. La concesionaria no podrá iniciar los servicios que comprende la presente modificación, sin que sus obras e instalaciones hayan sido previamente autorizadas por la Subsecretaría; para estos efectos deberá solicitar, por escrito, que se verifique que dichas obras e instalaciones se encuentran correctamente ejecutadas y que correspondan a la solicitud aprobada.

7. La concesionaria estará afectada al pago de derechos por la utilización del espectro radioeléctrico, a contar de la fecha en que se le notifique por carta certificada que se encuentra totalmente tramitado por parte del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones el presente decreto.

8. Es obligación de la concesionaria el conocimiento y cumplimiento de las disposiciones de la ley, sus reglamentos, normas técnicas y sus respectivas modificaciones, en lo que le sean aplicables.

Anótese, comuníquese, notifíquese a la interesada y publíquese en el Diario Oficial.- Por orden del Presidente de la República, Pedro Pablo Kuczynski, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Enoch Araya Castillo, Jefe División Concesiones.

## Ministerio de Energía

### OTORGA CONCESIÓN DE EXPLORACIÓN DE ENERGÍA GEOTÉRMICA SOBRE EL ÁREA DENOMINADA "APOQUINDO", UBICADA EN LAS COMUNAS DE COLINA, LO BARNECHEA, LAS CONDES, LA REINA, PEÑALOLÉN, LA FLORIDA, PUENTE ALTO, PIRQUE Y SAN JOSÉ DE MAIPO, PROVINCIAS DE CHACABUCO, SANTIAGO Y CORDILLERA, REGIÓN METROPOLITANA, A LA EMPRESA SERVILAND MINERGY S.A., EN VIRTUD DE LA LEY N° 19.657

Núm. 21.- Santiago, 31 de enero de 2014.- Vistos: Lo dispuesto en la ley N° 19.657, sobre Concesiones de Energía Geotérmica; en la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL N° 1/19.653, del año 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la ley N° 20.402, que crea el Ministerio de Energía, estableciendo modificaciones al DL N° 2.224, de 1978 y a otros cuerpos legales; en el decreto supremo N° 114, de 2012, del Ministerio de Energía, que aprueba Nuevo Reglamento para la Aplicación de la ley N° 19.657, sobre concesiones de energía geotérmica y deroga decreto N° 32, de 2004, del Ministerio de Minería; en el decreto supremo N° 131, de 26 de diciembre de 2002, del Ministerio de Minería, que faculta al Ministro de Minería, cuyo sucesor legal en materia de concesiones de energía geotérmica es el Ministro de Energía, a firmar "Por orden del Presidente de la República"; en la solicitud de concesión de exploración de energía geotérmica denominada "Apoquindo", presentada por la empresa Serviland Minergy S.A. con fecha 12 de noviembre de 2009; en el memorando DER N° 229, de 20 de diciembre de 2013, de la División de Energías Renovables del Ministerio de Energía; en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República y,

Considerando:

- Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la ley N° 19.657, sobre Concesiones de Energía Geotérmica, la empresa Serviland Minergy S.A. presentó con fecha 12 de noviembre de 2009, una solicitud de concesión de exploración de energía geotérmica sobre el área denominada "Apoquindo", ubicada en las comunas de Colina, Lo Barnechea, Las Condes, La Reina, Peñalolén, La Florida, Puente Alto, Pirque y San José de Maipo, provincias de Chacabuco, Santiago y Cordillera, Región Metropolitana, sobre una superficie total de 66.000 hectáreas, cuyas coordenadas UTM de los vértices limitantes referidas al Datum Provisional Sudamericano La Canea -1956, Elipsoide de Referencia Internacional de 1924, Huso 19 Sur, expresadas en metros, son las siguientes:

Vértice	UTM	
	NORTE	ESTE
V1	6.336.008	359.500
V2	6.336.008	370.500
V3	6.276.008	370.500
V4	6.276.008	359.500

- Que en cumplimiento de lo previsto en el artículo 13 de la ley N° 19.657, la empresa solicitante realizó las publicaciones del extracto de la solicitud de concesión con fecha 15 de diciembre de 2009 en el Diario Oficial, con fechas 15 y 16 de diciembre de 2009 en el diario de circulación nacional "La Nación", con fechas 22 y 23 de diciembre de 2009 en el diario de circulación regional "La Cuarta" y con fechas 21, 22 y 23 de diciembre de 2009, se emitieron a través de la radioemisora "Armonía FM", los mensajes radiales del extracto de la solicitud de concesión, de acuerdo consta en el respectivo certificado acompañado por la solicitante.
- Que la Subsecretaría de Minería, mediante oficios ordinarios N°s 86, 87, 88, 89, 90 y 91, todos de fecha 12 de enero de 2010, dirigidos respectivamente a la Dirección Regional de Aguas de la Región Metropolitana, Corporación Nacional Forestal, Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, Ministerio de Defensa Nacional, Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado y Ministerio de Bienes Nacionales, se solicitó evacuar opinión e informe acerca de los posibles conflictos de derechos e intereses existentes en el área solicitada en concesión.

4. Que la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado (Difrol), mediante Of. Público RR. EE. Difrol N° F-0082, de fecha 18 de enero de 2010, manifestó su opinión favorable al otorgamiento de la concesión de exploración de energía geotérmica recaída sobre el área denominada "Apoquindo".
5. Que mediante oficio DGA RMS N° 165, de fecha 25 de febrero de 2010, la Dirección Regional de Aguas de la Región Metropolitana, informó que dentro del área cubierta por la solicitud de concesión de exploración de energía geotérmica denominada "Apoquindo", existen derechos de aprovechamiento de aguas constituidos tanto sobre aguas superficiales como subterráneas.
6. Que la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena mediante oficio ordinario N° 152, de 11 de marzo de 2010, informó que no cuenta con antecedentes dentro de su Sistema de Información Geográfica (SIG), que den cuenta de propiedad indígena en las comunas asociadas al polígono presentado.
7. Que mediante oficio ordinario N° 116, de fecha 25 de marzo de 2010, la Corporación Nacional Forestal informó que no existe superposición entre la solicitud de concesión de exploración de energía geotérmica denominada "Apoquindo" y alguna Unidad del Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado.
8. Que mediante oficio ordinario GABM N° 203, de 24 de marzo de 2010, el Ministerio de Bienes Nacionales informó que el área sobre la que recae la solicitud de concesión de exploración de energía geotérmica denominada "Apoquindo", se superpone tanto a terrenos particulares como fiscales. Particularmente, en el sector de la comuna de Lo Barnechea, se superpone a los inmuebles fiscales denominados Lote B, Lote C y Lote G, terrenos recuperados del río Mapocho para su gestión posterior, agregando que por tratarse de una gran superficie de terreno, se emplaza sobre gran parte del sector oriente de la Región Metropolitana, abarcando entre otros hitos relevantes, la rivera del citado río, el sector norte de San Carlos de Apoquindo, las poblaciones de ese mismo sector y parte del estero Yerba Loca, concluyendo con la sugerencia de no constituir la concesión sobre la parte que corresponde a los bienes fiscales señalados precedentemente.
9. Que mediante oficio ordinario N° 148, de 17 de marzo de 2010, la Subsecretaría de Energía solicitó al Servicio Nacional de Geología y Minería evacuar opinión e informe acerca de la posible superposición entre la solicitud de concesión de exploración de energía geotérmica denominada "Apoquindo" y alguna otra ya otorgada o en trámite o alguna fuente probable de energía geotérmica de aquellas consignadas en el DS N° 142, de 2000, del Ministerio de Minería, y asimismo, solicitó informar a dicho servicio si la forma y cabida de la solicitud de concesión se ajusta a lo requerido por el artículo 7° de la ley N° 19.657, sobre Concesiones de Energía Geotérmica.
10. Que el Servicio Nacional de Geología y Minería, mediante oficio ordinario N° 1.679, de fecha 28 de abril de 2010, informó que el área de la solicitud de concesión de exploración de energía geotérmica denominada "Apoquindo", no se encuentra superpuesta a alguna otra concesión geotérmica otorgada o en trámite; no recae sobre una fuente probable de energía geotérmica y su forma y cabida se ajusta a lo dispuesto en el artículo 7° de la ley N° 19.657, sobre Concesiones de Energía Geotérmica.
11. Que en respuesta a la Carta Minenergía N° 239, de 23 de junio de 2010, en virtud de la cual se comunicó a la empresa solicitante nuevas recomendaciones técnicas emanadas del Comité de Análisis de Energía Geotérmica, mediante carta de fecha 9 de julio de 2010, la empresa Serviland Minergy S.A. presentó una adenda a su solicitud de concesión de exploración denominada "Apoquindo", en el sentido de considerar, durante los dos años de vigencia de la concesión, la realización de la perforación de 2 pozos con profundidad de 700 mt. c/u, ascendiendo el monto total de su inversión a US\$1.215.000.- (un millón doscientos quince mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica).
12. Que el Ministerio de Defensa Nacional mediante oficio reservado Emco.Dope (R) N° 6800/7381/SS.M., de 17 de agosto de 2012, complementario al oficio reservado EMC.DAE.DAC.(R) N° 6800/2875, de 14 de abril de 2010, informó que "la solicitud denominada "Apoquindo" no presenta restricciones de Defensa, no obstante exhibe el inconveniente de afectar los intereses del Ejército desde la perspectiva del Patrimonio de Afectación Fiscal (PAF), toda vez que por una parte, el extremo norte de la zona de exploración solicitada se superpone con la zona sur del sector central del predio PAF "Hacienda Peldehue", en aproximadamente 1.734 has, y también el sector sureste se superpone con la parte este del predio PAF "Recinto Militar Peñalolén" (Lote A1 - Club de Campo), en aproximadamente 442 hás.", concluyendo que no obstante lo señalado, el Ejército no tendría reparos u objeciones respecto a la asignación de la concesión de exploración geotérmica "Apoquindo", bajo la condición de no obstruir el cumplimiento del contrato de autorización de uso gratuito de retazo de terreno ubicado en el predio PAF "Recinto Militar Peñalolén" (Lote A1 - Club de Campo), existente entre el Comando de Bienestar del Ejército y la Ilustre Municipalidad de Peñalolén, la Asociación de Municipalidades del proyecto "Protege" y la organización "Defensores del Bosque Chileno", para desarrollar el proyecto "Cantalao - Precordillera". A lo anterior agrega que para la realización de los trabajos al interior de los predios referidos, se sugiere a la empresa peticionaria coordinar su realización con el Comando de Bienestar del Ejército, unidad administradora de dichos predios, en cuanto a fechas y trabajos específicos a desarrollar, como también del personal, material y vehículos involucrados en los trabajos y los correspondientes flujos de tránsito.
13. Que, la División Jurídica del Ministerio de Energía, mediante memo JUR N° 27, de 20 de marzo de 2013, solicitó a la División de Energías Renovables del mismo ministerio, evacuar informe técnico de la solicitud de concesión de exploración de energía geotérmica denominada "Apoquindo".

14. Que, con fecha 20 de diciembre de 2013, la División de Energías Renovables del Ministerio de Energía mediante memo DER N° 229/2013, evacuó el informe técnico solicitado, recomendando otorgar la concesión de exploración de energía geotérmica denominada "Apoquindo", por cuanto las actividades propuestas en el plan de trabajo de la referida solicitud eran adecuadas para una etapa de exploración inicial, los tiempos de realización y la secuencia propuesta para las actividades estaban de acuerdo a los plazos normales de ejecución y la inversión ofrecida era consistente con las actividades propuestas.
15. Que el decreto N° 114, de 15 de noviembre de 2012, del Ministerio de Energía, que aprobó el nuevo Reglamento para la aplicación de la ley N° 19.657, sobre Concesiones de Energía Geotérmica, reemplazó el Datum de referencia utilizado para la identificación de las coordenadas de las concesiones de energía geotérmica, desde el Datum Provisional Sudamericano La Canoa - 1956, Elipsoide de Referencia Internacional de 1924, Huso 19 Sur, a aquel basado en el Sistema de Referencia Geocéntrico para las Américas (Sirgas), Datum WGS 84, por lo que de acuerdo a lo informado mediante memorando DER N° 234, de 23 de diciembre de 2013, por la División de Energías Renovables del Ministerio de Energía, las actuales coordenadas del área de la solicitud de concesión de exploración de energía geotérmica denominada "Apoquindo", son las siguientes:

Vértice	UTM	
	NORTE	ESTE
V1	6.335.635	359.317
V2	6.335.635	370.317
V3	6.275.635	370.317
V4	6.275.635	359.317

Decreto:

**Primero:** Otórguese a la empresa Serviland Minergy S.A., RUT 79.892.940-2, por el plazo de dos años contados desde la publicación del presente decreto en el Diario Oficial, la concesión de exploración de energía geotérmica sobre el área denominada "Apoquindo", ubicada en las comunas de Colina, Lo Barnechea, Las Condes, La Reina, Peñalolén, La Florida, Puente Alto, Pirque y San José de Maipo, provincias de Chacabuco, Santiago y Cordillera, Región Metropolitana, sobre una superficie total de 66.000 hectáreas, cuyas coordenadas UTM de los vértices limitantes referidas al Sistema de Referencia Geocéntrico para las Américas (Sirgas), Datum WGS 84, son las siguientes:

Vértice	UTM	
	NORTE	ESTE
V1	6.335.635	359.317
V2	6.335.635	370.317
V3	6.275.635	370.317
V4	6.275.635	359.317

**Segundo:** El proyecto de exploración tiene como objetivo desarrollar estudios geológicos, geoquímicos, geofísicos y actividades de exploración directa, con el fin de determinar la existencia de un reservorio geotérmico en el área solicitada, así como su posible extensión y potencial.

**Tercero:** De acuerdo al proyecto presentado por la empresa, el total de la inversión comprometida para los dos años de concesión asciende a US\$1.215.000 (un millón doscientos quince mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), considerando los montos de inversión para cada una de las actividades y tiempos de realización que se indican a continuación:

CARTA GANTT Y CRONOGRAMA ESTIMADO DE INVERSIONES																								
	AÑO 1												AÑO 2											
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24
GEOLOGIA																								
US\$55.000	X	X	X	X	X	X	X																	
GEOQUIMICA DE FLUIDOS																								
US\$ 40.000				X	X	X	X	X	X	X	X	X												
GEOFISICA																								
US\$ 220.000							X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X							
EXPLORACION DIRECTA																								
US\$ 900.000																X	X	X	X	X	X	X	X	X
	Total año 1 \$205.000												Total año 2 \$ 1.010.000											

**Cuarto:** En el evento que la concesionaria optare por una prórroga de la concesión, haciendo uso del derecho establecido en el artículo 36 de la ley N° 19.657, deberá acreditar un avance no inferior al 25% en la materialización de las inversiones proyectadas de acuerdo al programa de trabajo y montos consignados precedentemente.

**Quinto:** La concesionaria deberá informar al Ministerio de Energía anualmente, en el mes de marzo, y durante toda la vigencia de la concesión, el avance verificado durante el año calendario precedente en la ejecución del proyecto comprometido mediante informes escritos, acompañando la documentación que acredite las inversiones realizadas. La concesionaria podrá, asimismo, entregar los informes adicionales que estime conveniente en periodos distintos al indicado.

**Sexto:** La realización de trabajos de exploración geotérmica al interior de los predios fiscales referidos en el considerando 12 del presente decreto, en cuanto a fechas y trabajos específicos a desarrollar, como también del personal, material y vehículos

involucrados en los trabajos y los correspondientes flujos de tránsito, deberá efectuarse previa coordinación de la empresa concesionaria con el Comando de Bienestar del Ejército, unidad administradora de dichos predios.

**Séptimo:** Lo establecido en el presente acto administrativo es sin perjuicio de las autorizaciones medioambientales que debe obtener la concesionaria en virtud de la legislación vigente.

Anótese, tómesese razón y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Jorge Bunster Betteley, Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

### Superintendencia de Electricidad y Combustibles

## OTORGA A COLBÚN S.A. CONCESIÓN PROVISIONAL PARA LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA RÍO COLORADO

### (Resolución)

Núm. 4.- Santiago, 21 de enero de 2014.- Vistos: El DFL N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, Ley General de Servicios Eléctricos; el reglamento aprobado por decreto N° 327, de 1997, del Ministerio de Minería; lo dispuesto en la ley N° 18.410, Orgánica de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, y la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

1°.- Que Colbún S.A., mediante presentación ingreso SEC N° 15022, de fecha 30.08.2013, solicitó una concesión eléctrica provisional para la realización de estudios en la Región de Valparaíso, provincia de Los Andes, comuna de San Esteban, con la finalidad de evaluar el desarrollo del proyecto de generación eléctrica que se individualiza a continuación:

NOMBRE PROYECTO	REGIÓN/PROVINCIA/COMUNA	PLANO N°
Central Hidroeléctrica Río Colorado	Valparaíso/Los Andes/San Esteban	CHRC- a3 -AA -000-0001-0 -1 (dos láminas)

El objetivo de la concesión eléctrica solicitada es la realización de estudios para determinar la viabilidad del Proyecto denominado "Central Hidroeléctrica Río Colorado", de una potencia estimada de 30 MW, ubicado en la cuenca hidrográfica del río Colorado, afluente del río Aconcagua, en la comuna de San Esteban, provincia de Los Andes, Región de Valparaíso. Los estudios se realizarán en la zona comprendida entre la confluencia de los ríos Colorado y Riecillos, y la confluencia de los ríos Aconcagua y Colorado.

2°.- Que los trabajos que se realizarán con motivo de la solicitud de concesión provisional son:

### Estudios de Ingeniería

Que comprenderán la inspección del área de zona, reconocimientos de la superficie en terreno, inspecciones para levantamientos topográficos, investigación geológica y geotécnica, estudios geofísicos (refracción sísmica), sondajes geotécnicos, calicatas, muestreo de rocas, plantas y suelos y muestreo del transporte de sedimentos y de la calidad del agua. Para realizar estos estudios se requerirá acceder al área con personal, provisiones y equipos desde caminos públicos a privados, habilitar senderos o huellas en el caso de ser necesario construir e implementar hitos y redes de marcación topográficas. A continuación, un mayor detalle de estos estudios:

**Estudios topográficos:** Se requiere del levantamiento de perfiles batimétricos para conocer la geometría del río, específicamente sobre dos tramos del río Colorado. El primero incluye la bocatoma del proyecto ubicada a unos 100 m aguas debajo de la junta de los ríos Colorado y Riecillos. El segundo tramo a levantar incluye la zona donde se emplazará la casa de máquinas del proyecto, ubicada a unos 400 m aguas arriba de la bocatoma Colorado de la Central Hidroeléctrica existente Los Quilos. Adicionalmente, será necesario realizar el replanteo de la bocatoma, el desarenador, además de la cámara de carga, tubería en presión, casa de máquinas y canal de descarga.

**Exploración geológica:** Su objetivo es permitir la caracterización adecuada de los sectores de interés. Principalmente, se trata de tomas de muestras de suelo y roca para ser analizados y sometidos a una serie de ensayos que permitan caracterizar el subsuelo de acuerdo a sus características mecánicas y físicas. Esta toma de muestras se realizará mediante excavaciones manuales o con maquinaria liviana (calicatas). Además, se

realizarán sondajes mediante el uso de sondas de rotación y equipos especiales para tales fines, tomando testigos y sometiéndolos a ensayos en sitio y laboratorio. Estos trabajos requieren la construcción de accesos para llegar con los equipos y el personal a los lugares donde se realizarán las prospecciones, además de instalaciones menores de faena próximas a las áreas de trabajo, lo que se traduce en que se deberán despejar las áreas donde se trabajará.

**Perfiles geosísmicos:** Ejecución de perfiles de refracción sísmica, necesarios para determinar principalmente los espesores de las diferentes capas del subsuelo y una referencia de la calidad de la roca, en los sectores próximos a la casa de máquinas y al canal de evacuación. Se utilizarán equipos de refracción sísmica convencional. Al igual que en otros trabajos de terreno, será necesario acceder a las zonas de interés con los equipos y el personal calificado necesario para realizar los estudios.

**Estudios geotécnicos:** Están orientados a definir las características de las obras, previa estimación de los parámetros de resistencia de la roca. Para este efecto, será necesario realizar un mapeo geológico detallado, en los sectores donde se emplazarán las obras del proyecto, señalado más arriba.

### Estudios de Impacto Ambiental y Social

Que determinarán la línea de base o estado actual del medio en que se desarrollaría el proyecto y la influencia de éste sobre dicho medio. Estos comprenderán: Estudios hidrológicos, geológicos y geomorfológicos, acústicos, emisiones atmosféricas, patrimonio cultural, paisaje y turismo, flora y fauna acuática, estudios socioeconómicos de la población y sus condiciones de vida, estudios de las actividades económicas, consultas públicas, entre otros. Para realizar estos estudios se requerirá obtener muestras de suelo, agua, plantas y otras especies vegetales.

El estudio medioambiental del proyecto tiene los siguientes objetivos:

- Identificar y caracterizar los elementos y componentes ambientales y sociales principales existentes en el área de estudio, describiendo y cuantificando sus características, funcionamiento y capacidad asimilativa de impactos de los sistemas naturales, productivos y sociales.
- Establecer la línea de base o estado actual del medio en que se desarrollaría el proyecto y su influencia sobre dicho medio. Para lo anterior, se analizarán aspectos como el clima, geomorfología, hidrología, calidad de los recursos hídricos, la biota, diversidad y abundancia de la flora y fauna existente en la zona.
- También se analizarán aspectos demográficos, antropológicos y socioeconómicos de las comunidades que pudiesen ser afectadas por el proyecto, así como el estado de la infraestructura local, la actividad económica, el uso de recursos naturales, el patrimonio cultural y una serie de aspectos relevantes para el proyecto.

Para ejecutar todas estas actividades se deberán realizar numerosos reconocimientos de terreno, en los cuales especialistas de cada uno de los distintos temas recorrerán el área de influencia del proyecto, realizando mediciones, observaciones visuales, tomando fotografías y filmaciones de videos, sin alterar significativamente ningún elemento ambiental ni social presente en el área de estudios, debiendo solamente disponer de autorización para ingresar a las áreas de interés.

3°.- Que Colbún S.A. es dueña de un derecho de aprovechamiento no consuntivo de aguas superficiales, de ejercicio permanente y continuo, por 7 m<sup>3</sup>/s en el río Colorado, afluente del río Aconcagua, en la provincia de Los Andes, para fines de uso hidroeléctrico, los cuales los adquirió a través de compraventa de fecha 26.08.1994, otorgada en la Notaría de Santiago de don Mario Farren Cornejo. El derecho de aprovechamiento de aguas se encuentra inscrito a fojas 173 vuelta, número 278, del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Los Andes, correspondiente al año 1994.

Las aguas se captarán gravitacionalmente por la ribera izquierda del río Colorado, a unos 100 m aguas debajo de su confluencia con el río Riecillos, a la cota 1.845 msnm, y la restitución se efectuará al mismo río Colorado, por su ribera izquierda, a unos 100 m aguas arriba de la bocatoma de Canal Colorado, a la cota aproximada de 1.300 msnm.

No existen caudales ecológicos asociados a esta resolución; solamente se debe respetar el aprovechamiento por un caudal de 50 l/s que ejerce la sociedad Minera Valparaíso S.A., 300 m aguas arriba del punto de restitución.

4°.- Que el presupuesto total de los estudios que se desarrollarán a través de la concesión que se solicita, asciende a la suma de \$149.000.000.- (ciento cuarenta y nueve millones de pesos).

5° Que el predio particular donde será necesario realizar las exploraciones para el estudio y definición del proyecto definitivo de las obras es el siguiente:

N°	Nombre Predio	Nombre Propietario	Región, Provincia, Comuna	Datos CBR (Fojas; N° Año)	Conservador	Condición Actual	Destino
1	Terrenos ubicados en la comunas-subdelegaciones de Los Andes y de San Esteban, pertenecientes a la comunidad de los "Campos de Cano Gallegos"	Comunidad de los Campos de Cano Gallegos	Valparaíso, Los Andes, San Esteban	260: 439; 1948	Los Andes	No cultivado	Agrícola

6°.- Que en conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 inciso primero de la Ley General de Servicios Eléctricos, de acuerdo a su redacción vigente a la fecha en que se ordenó efectuar dicha diligencia, la solicitud de concesión fue publicada en el Diario Oficial de fecha 02.11.2013, después que un extracto de la misma se publicara en el diario electrónico La Nación de fechas 28.10.2013 y 29.10.2013.

7°.- Que con motivo de las publicaciones antes señaladas, no se formularon observaciones u oposiciones ante esta Superintendencia.

8°.- Que atendido que la comuna de San Esteban está declarada como zona fronteriza, se solicitó a la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado la autorización a que se refiere al artículo N° 20 inciso cuarto de la Ley General de Servicios Eléctricos, a través de oficio Ord. N° 10.485, de fecha 20.11.2013; dicha autorización fue otorgada mediante oficio público N° F-1540, de fecha 25.11.2013, ingreso SEC N° 20300, de fecha 25.11.2013.

9°.- Que el artículo 11 de la Ley General de Servicios Eléctricos establece que las concesiones provisionales serán otorgadas mediante resolución de la Superintendencia.

10.- Que durante la tramitación de la presente solicitud de concesión provisional se publicó, con fecha 14.10.2013, la ley N° 20.071, sobre Procedimiento para Otorgar Concesiones Eléctricas, la cual modificó la Ley General de Servicios Eléctricos. Conforme a lo anterior, existen diligencias que fueron practicadas de acuerdo a la normativa existente con anterioridad a la ley N° 20.701.

Asimismo, se hace presente que Colbún S.A. en su solicitud de concesión provisional señaló que los estudios se llevarán a cabo en el plazo de dos años contados desde el otorgamiento de la concesión eléctrica provisional, cuestión que no se condice con la redacción actual del artículo 21° de la Ley General de Servicios Eléctricos, por lo cual se entiende modificada dicha expresión en el sentido de que el plazo de la concesión se contará desde la publicación de la resolución que la otorga.

11.- Que del análisis de los antecedentes presentados se estima que se ha dado cumplimiento a la normativa sobre tramitación de solicitudes y otorgamiento de concesiones provisionales en materia de electricidad, contenida en la Ley General de Servicios Eléctricos y su Reglamento.

Resuelvo:

1°.- Otórgase a Colbún S.A. concesión provisional para efectuar los estudios del proyecto denominado "Central Hidroeléctrica Río Colorado".

2°.- La presente concesión provisional se otorga en conformidad con la Ley General de Servicios Eléctricos, y queda sometida a todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se dicten en el futuro sobre la materia.

3°.- El plazo de la concesión provisional será de dos años, el que se contará desde la publicación de la presente resolución, iniciándose en dicho momento los estudios que se autorizan, los que se realizarán en forma simultánea de acuerdo al siguiente cronograma:

ITEM	DESCRIPCIÓN ETAPAS Y SUBETAPAS	Duración (meses)	Meses																								
			1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	
1	ESTUDIOS DE INGENIERÍA	24																									
1.1	ESTUDIOS TOPOGRÁFICOS	24																									
1.2	EXPLORACIÓN GEOLÓGICA	24																									
1.3	PERFILES GEOSISMICOS	24																									
1.4	ESTUDIOS GEOTÉCNICOS	24																									
2	ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL Y SOCIAL	21																									
2.1	LÍNEA BASE	21																									

4°.- La presente resolución deberá ser reducida a escritura pública por el interesado antes de treinta días, contados desde su publicación en el Diario Oficial.

Tómese razón, notifíquese y publíquese.- Luis Ávila Bravo, Superintendente de Electricidad y Combustibles.

## Publicaciones Judiciales

### Juicios de Quiebras

#### NOTIFICACIÓN

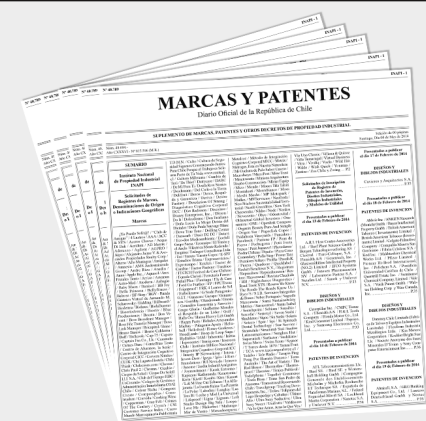
25° Juzgado Civil de Santiago, en autos sobre quiebra "Accura Systems Chile S.A.", rol: C-20203-2012, por resolución de fecha 11 de marzo de 2014, se tiene por verificado en período extraordinario el crédito de don Roberto Rodríguez Moya, por conciliación laboral incumplida por la suma de \$328.876 (trescientos veintiocho mil ochocientos setenta y seis).- Secretaria.

#### NOTIFICACIÓN

Quiebra: "Comercial e Industrial Laserpack SpA". Juzgado de Letras y Garantía de Lebu, rol N° C-290-2012. Por resolución fecha 20 marzo 2014, a fojas 1.784 Tribunal tuvo por presentada nómina créditos no impugnados en la presente quiebra, con los siguientes créditos: Alega preferencia N°5 Art. 2472 Código Civil: Fs. 254 David Esteban Campos Bizama \$2.726.424.-; Fs. 259 Juan Isidoro Medel Medel \$2.474.929.-; Fs. 265 Yummy Blas Guidotti Azat \$1.471.831.-; Fs. 268 Ruperto Eugenio Uribe Rojas \$3.706.276.-; Fs. 271 Alexis Leonardo Araneda Nahuelpan y otro \$5.157.759.-; Fs. 276 Cristián Eduardo Estrada Arce \$2.338.944.-; Fs. 279 Darlon Armando Tranamil Huenul \$2.771.508.-; Fs. 282 María Elena Cuevas Jerez \$1.558.130.-; Fs. 285 Luis Alberto González Roca \$1.495.456.-; Fs. 289 Daniela Andrea Garrido Castillo \$1.558.391.-; Fs. 292 Víctor Alejandro Obreque Jerez \$2.168.080.-; Fs. 295 Mario Ernesto Guidotti Hormazábal \$1.831.751.-; Fs. 298 José Miguel Urrea Peña \$2.963.879.-; Fs. 298 Ramiro Edmundo Medina Velásquez \$3.907.451.-; Fs. 304 Jahir Hernán Andrades Vellejos \$128.294.-; Fermín Hernán Hermsilla Silva \$2.483.154.-; Fs. 311 Aladin Rafael Arce Erices \$2.236.332.-; Fs. 314 Humberto Arturo Carrillo Marileo \$1.931.312.-; Fs. 317 Andrea Jimena Arce Paredes \$1.391.306.-; Fs. 364 Neftaly Alonso Benítez Sepúlveda \$1.554.842.-; Fs. 367 Juan de Dios Aguayo Fernández \$2.713.690.-; Fs. 694 Pedro Antonio Uribe Coronado \$4.712.190.-; Fs. 707 Patricio Orlando Tapia Rivas \$3.315.700.-; Fs. 730 Jaime Enrique Uribe Coronado \$3.204.826.-; Fs. 749 Oscar Julio Uribe Rojas \$3.186.475.-; Fs. 764 Oscar Andrés Uribe Coronado \$2.790.580.-; Fs. 777 Patricio Méndez Hormazábal \$2.375.511.-; Fs. 792 Karen del Pilar Garcés Bizama \$2.301.927.-; Fs. 813 Juan Elizardo Reyes Aravena \$1.714.348.-; Fs. 836 Abraham Rumualdo Esparza Pedreros \$2.327.045.-; Fs. 859 Erick Francisco Mora Mora \$3.026.985.-; Fs. 880 Gabriela Jesús Albornoz Herrera \$1.605.863.-; Fs. 890 Mathias Sebastián Fuentealba Contreras \$1.589.672.-; Fs. 900 Jorge Alexi Carrera Peña \$1.578.262.-; Fs. 910 Jorge Renato Esparza Sagredo \$1.452.669.-; Fs. 920 María Edilia Díaz Rivera \$1.561.752.-; Fs. 941 Cristián Alejandro Carrillo Fica \$2.050.990.-; Fs. 954 Mackarena del Pilar Inostroza Bizama \$2.862.872.-; Fs. 976 Wilfredo Rodrigo Monsálvez Muñoz \$2.806.204.-; Fs. 997 Miguel Alberto Salamanca Belmar \$2.187.154.-; Fs. 1.009 José Joel Contreras Sepúlveda \$2.843.248.-; Fs. 1.033 Jaime Arnoldo Uribe Rojas \$4.090.449.-; Fs. 1.046 Rubén del

## Instituto Nacional de Propiedad Industrial

*Marcas, patentes de invención, modelos de utilidad, dibujos, diseños industriales, esquemas de trazado o topografías de circuitos integrados, indicaciones geográficas y denominaciones de origen.*



Carmen Rebolledo Zambrano \$152.672.-; Fs. 1.062 Gastón Blas Guidotti Hormazábal \$2.769.820.-; Fs. 1.134 Roberto Carlo Saavedra Peña \$4.068.658.-; Fs. 1.144 Verónica del Carmen Saavedra Peña \$1.548.208.-; Fs. 1.213 José Ismael Riquelme Romero \$1.362.711.-; Fs. 1.243 Fondo de Pensiones Planvital S.A. \$764.033.-; Preferencia N° 8 Art. 2472 Código Civil: Fs. 254 Juan Isidoro Medel Medel \$642.342.-; Fs. 268 Ruperto Eugenio Uribe Rojas \$1.045.224.-; Fs. 271 Alexis Leonardo Araneda Nahuelpan y otro \$1.611.614.-; Fs. 276 Cristián Eduardo Estrada Arce \$670.030.-; Fs. 279 Darlon Armando Tranamil Huenul \$417.814.-; Fs. 285 Luis Alberto González Roca \$470.532.-; Fs. 292 Víctor Alejandro Obreque Jerez \$615.788.-; Fs. 295 Mario Ernesto Guidotti Hormazábal \$532.424.-; Fs. 298 José Miguel Urrea Peña \$3.566.155.-; Ramiro Edmundo Medina Velásquez \$502.594.-; Fs. 304 Fermín Hernán Hermosilla Silva \$697.290.-; Fs. 311 Aladín Rafael Arce Erices \$2.007.029.-; Fs. 314 Humberto Arturo Carrillo Marileo \$535.240.-; Fs. 317 Andrea Jimena Arce Paredes \$417.048.-; Fs. 364 Neftaly Alonso Benítez Sepúlveda \$471.048.-; Fs. 367 Juan de Dios Aguayo Fernández \$742.772.-; Fs. 694 Pedro Antonio Uribe Coronado \$1.100.016.-; Fs. 707 Patricio Orlando Tapia Rivas \$615.670.-; Fs. 730 Jaime Enrique Uribe Coronado \$742.514.-; Fs. 749 Oscar Julio Uribe Rojas \$819.308.-; Fs. 764 Oscar Andrés Uribe Coronado \$741.848.-; Fs. 777 Patricio Méndez Hormazábal \$482.292.-; Fs. 792 Karen del Pilar Garcés Bizama \$566.968.-; Fs. 813 Juan Elizardo Reyes Aravena \$489.814.-; Fs. 836 Abraham Rumualdo Esparza Pedreros \$286.841.-; Fs. 859 Erick Francisco Mora Mora \$345.035.-; Fs. 890 Mathias Sebastián Fuentealba Contreras \$266.212.-; Fs. 900 Jorge Alexi Carrera Peña \$234.967.-; Fs. 910 Jorge Renato Esparza Sagredo \$530.916.-; Fs. 941 Cristián Alejandro Carrillo Fica \$576.760.-; Fs. 976 Wilfredo Rodrigo Monsálvez Muñoz \$698.598.-; Fs. 997 Miguel Alberto Salamanca Belmar \$1.408.196.-; Fs. 1.009 José Joel Contreras Sepúlveda \$273.258.-; Fs. 1.033 Jaime Arnoldo Uribe Rojas \$809.288.-; Fs. 1.062 Gastón Blas Guidotti Hormazábal \$3.529.332.-; Fs. 1.144 Verónica del Carmen Saavedra Peña \$470.532.-; Fs. 1.213 José Ismael Riquelme Romero \$548.028.-; Preferencia Art. 2474 N° 3 Código Civil: Fs. Rabobank Chile \$241.933.133.-; Preferencia Art. 2477 Código Civil: Fs. 1.222 Banco de Chile \$1.163.939.760.-; Valistas alegan beneficio Art. 29 ley 18.591: Fs. 337 Trama Impresores S.A. \$200.307.327.-; Fs. 399 BCI Factoring S.A. \$53.121.180.-; Valistas: Fs. 235 Tesorería General de la República \$12.714.706.-; Fs. 246 Compañía de Seguros de Crédito Coface Chile S.A. \$12.047.451.-; Fs. 259 Juan Isidoro Medel Medel \$321.478.-; Fs. 268 Ruperto Eugenio Uribe Rojas \$1.052.216.-; Fs. 271 Alexis Leonardo Araneda Nahuelpan y otro \$805.804.-; Fs. 276 Cristián Eduardo Estrada Arce \$519.668.-; Fs. 279 Darlon Armando Tranamil Huenul \$208.907.-; Fs. 285 Luis Alberto González Roca \$235.265.-; Fs. 292 Víctor Alejandro Obreque Jerez \$307.894.-; Fs. 295 Mario Ernesto Guidotti Hormazábal \$266.290.-; Fs. 298 José Miguel Urrea Peña \$1.783.078.-; Fs. 298 Ramiro Edmundo Medina Velásquez \$251.296.-; Fs. 304 Fermín Hernán Hermosilla Silva \$666.406.-; Fs. 311 Aladín Rafael Arce Erices \$1.003.517.-; Fs. 314 Humberto Arturo Carrillo Marileo \$267.422.-; Fs. 317 Andrea Jimena Arce Paredes \$235.265.-; Fs. 364 Neftaly Alonso Benítez Sepúlveda \$235.265.-; Fs. 367 Juan de Dios Aguayo Fernández \$453.426.-; Fs. 390 Banco de Crédito e Inversiones \$18.125.072.-; Fs. 694 Pedro Antonio Uribe Coronado \$550.006.-; Fs. 707 Patricio Orlando Tapia Rivas \$307.836.-; Fs. 730 Jaime Enrique Uribe Coronado \$371.186.-; Fs. 749 Oscar Julio Uribe Rojas \$409.653.-; Fs. 764 Oscar Andrés Uribe Coronado \$370.922.-; Fs. 777 Patricio Méndez Hormazábal \$241.146.-; Fs. 792 Karen del Pilar Garcés Bizama \$503.369.-; Fs. 813 Juan Elizardo Reyes Aravena \$244.906.-; Fs. 836 Abraham Rumualdo Esparza Pedreros \$143.421.-; Fs. 859 Erick Francisco Mora Mora \$172.518.-; Fs. 890 Mathias Sebastián Fuentealba Contreras \$117.598.-; Fs. 900 Jorge Alexi Carrera Peña \$117.483.-; Fs. 910 Jorge Renato Esparza Sagredo \$265.458.-; Fs. 941 Cristián Alejandro Carrillo Fica \$288.378.-; Fs. 976 Wilfredo Rodrigo Monsálvez Muñoz \$349.298.-; Fs. 997 Miguel Alberto Salamanca Belmar \$785.578.-; Fs. 1.009 José Joel Contreras Sepúlveda \$136.628.-; Fs. 1.033 Jaime Aroldo Uribe Rojas \$1.036.336.-; Fs. 1.062 Gastón Blas Guidotti Hormazábal \$2.293.898.-; Fs. 1.144 Verónica del Carmen Saavedra Peña \$235.265.-; Fs. 1.213 José Ismael Riquelme Romero \$274.014.- Secretario.

#### NOTIFICACIÓN

20° Juzgado Civil Santiago, causa C-10694-2013, quiebra Plásticos Poliflex Industrial y Comercial S.A., síndico Tomás Andrews Hamilton, 18 de marzo de 2014: A fs. 974, por ampliada nómina de créditos verificados. Publíquese en conformidad a la ley de quiebras.; 1.- Mathiesen S.A.C. Valista Art. 29 Ley 18.591 \$118.918.670.- 2.- Ampacet Chile Ltda. Valista. \$37.563.508. 3.- Italzip S.A. Valista Art. 29 Ley 18.591 \$48.238.611.- 4.- IPS Pref. Art. 2472 N°5 \$20.958.083.- 5.- Manuel Antonio Moya Zúñiga Pref. Art. 2472 N°5 \$8.919.430.- 6.- Jorge Osvaldo Mellis Cigna. Pret. Art. 2472 N°5 y 8 \$8.919.430.- 7.- Coface S.A. (Polyqui) Valista Art 29 Ley 18.591. \$276.946.638.- 8.- Andrea Mancilla Vergara Pref. Art. 2472 N°5 y 8 y Valista \$7.718.717.- 9.- Coface S.A. (Oxiquim S.A.) Valista Art 29 Ley 18.591.- \$156.844.660.-

10.- Isapre Más Vida S.A. Pref. Art. 2472 N°5 \$1.426.324.- 11.- Miguel Tamayo Aguilar Pref. Art. 2472 N°5 y 8 y Valista \$6.865.888.- 12.- Christian Fdo. Leiva Álvarez Pref. Art. 2472 N°5 \$2.944.871.- 13.- Rubén Saavedra Loyola y Otros Pref. Art. 2472 N°5 y 8 y Valista \$198.199.466.- 14.- Bolsa Pac. Ltda. y PSS Envases S.A. Valista Art. 29 Ley 18.591 \$84.254.992.- 15.- Banco Internacional S.A. Valista \$46.709.751.- 16.- Banco Internacional Valista. UF 7.980 (\$187.984.860).- 17.- Sun Chemical (Chile S.A.) Valista Art 29 Ley 18.591 \$8.143.841.- 18.- AFC de Chile S.A Pref. Art. 2472 N°5 \$8.855.010.- 19.- Banco Internacional Valista US\$310.000.- (\$176.700.000).- Secretaria.

#### NOTIFICACIÓN

Quiebra “Servicios Generales de Transporte Limitada”, 4° Juzgado Civil Santiago, Rol N° 12.495-2013 por resolución de fecha 4 de marzo de 2014 se tuvo por verificado extraordinariamente el crédito de Remigio Núñez Hidalgo, por la suma de \$4.376.210 más reajustes e intereses y recargos. Secretario.

#### NOTIFICACIÓN

Quiebra “Servicios Generales de Transporte Limitada,” 4° Juzgado Civil de Santiago, Rol N° 12.495-2013 por resolución de fecha 4 de marzo de 2014 se tuvo por verificado extraordinariamente el crédito de Pedro Eduardo Zamorano Jurado, por la suma de \$1.760.000 y de Pedro Alejandro Zamorano Jurado por la suma de \$1.760.000 más reajustes e intereses y recargos. Secretario.

#### NOTIFICACIÓN

Quiebra “Servicios Generales de Transporte Limitada”, 4° Juzgado Civil de Santiago, Rol N° 12.495-2013 por resolución de fecha 4 de marzo de 2014 se tuvo por verificado extraordinariamente el crédito de Mónica Santibáñez Quiñones, por la suma de \$7.386.994 más reajustes e intereses y recargos. Secretario.

#### NOTIFICACIÓN

Quiebra “Servicios Generales de Transporte Limitada”, 4° Juzgado Civil de Santiago, Rol N° 12.495-2013, por resolución de fecha 4 de marzo de 2014 se tuvo por verificado extraordinariamente el crédito de Hernán Miqueles Espinoza, por la suma de \$6.624.264 más reajustes e intereses y recargos. Secretario.

#### NOTIFICACIÓN

Quiebra “Servicios Generales de Transporte Limitada”, 4° Juzgado Civil de Santiago, Rol N° 12.495-2013, por resolución de fecha 4 de marzo de 2014 se tuvo por verificado extraordinariamente el crédito de Alexis Barría Cofré, por la suma de \$2.527.500 más reajustes e intereses y recargos. Secretario.

#### NOTIFICACIÓN

Quiebra “Servicios Generales de Transporte Limitada”, 4° Juzgado Civil de Santiago, Rol N° 12.495-2013, por resolución de fecha 4 de marzo de 2014 se tuvo por verificado extraordinariamente el crédito de Eric Barría Cofré, por la suma de \$3.853.668 más reajustes e intereses y recargos. Secretario.

#### NOTIFICACIÓN

Quiebra “Servicios Generales de Transporte Limitada”, 4° Juzgado Civil de Santiago, Rol N° 12.495-2013, por resolución de fecha 9 de enero, de 2014 se tuvo por verificado extraordinariamente el crédito de Miguel Iribarren Castro, por la suma de \$1.250.000 más reajustes e intereses y recargos. Secretario.

#### NOTIFICACIÓN

Quiebra “Servicios Generales de Transporte Limitada”, 4° Juzgado Civil de Santiago, Rol N° 12.495-2013; por resolución de fecha 9 de enero de 2014 se tuvo por verificado extraordinariamente el crédito de Luis González Marambio por la suma de \$1.973.705 más reajustes e intereses y recargos. Secretario.

#### NOTIFICACIÓN

14° Juzgado Civil de Santiago: Quiebra Sierra Miranda Sociedad Contractual Minera, Rol N° 29261-2012, por resolución de fecha 23 de diciembre de 2013, el

tribunal tuvo por verificado extraordinariamente a fojas 5418, crédito a favor de los ex trabajadores: Francisco Panire Saire, por el monto de \$17.404.709; Dinko Pérez Avilés, por el monto de \$6.474.203; Roberto Jorquera Valdés, por el monto de \$14.251.784. Asimismo a fojas 5419, el tribunal tuvo por verificado extraordinariamente crédito a favor del ex trabajador Claudio Fuentes Núñez, por el monto de \$9.866.250.- Preferencia del artículo 2472 N° 5 y 8 del Código Civil. Secretario.

### NOTIFICACIÓN

Primer Juzgado Letras de Osorno, Quiebra de Sociedad Colectiva y Comercial Jorge y Mario Buschmann, causa rol C-733-2012, cuaderno principal, por resolución de fecha 19 de diciembre de 2013, a fojas 5183, tuvo por verificado crédito en forma extraordinaria de Nestlé Chile S.A. por \$106.539.510, más reajustes, intereses y costas; valista. Loreto del Pilar Olivera García, Secretaria titular.

### Made in Chile S.A.

#### JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

#### CITACIÓN

Por acuerdo del Directorio se cita a los señores accionistas de Made in Chile S.A. a una Junta Extraordinaria que tendrá lugar en Santiago, Napoleón 3565, of. 709, Las Condes, el 10 de abril de 2014, a las 16:00 horas. Las materias a tratar son: 1. Revocación de poderes; 2. Aprobación de balances de 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012; 3. Aumento de capital en \$1.000.000 mediante emisión de 100.000 acciones de pago; 4. Aprobación de estatutos refundidos; 5. Revocación del directorio y elección de uno nuevo.

(27)

EL DIRECTORIO

### Inmobiliaria Árabe S.A.

#### CITACIÓN A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Inmobiliaria Árabe S.A. cita a Junta General Ordinaria de Accionistas para el día lunes 14 de abril de 2014, a las 19.30 hrs., en su sede social de Avenida Marina N° 50, de Viña del Mar.

Tabla:

- 1° Lectura del Acta Anterior
- 2° Designación del periódico para hacer las publicaciones legales
- 3° Designación de Auditores Externos
- 4° Estados Financieros y Balance 2013
- 5° Elección de Directorio
- 6° Otras materias propias de Junta General Ordinaria de Accionistas.

La calificación de poderes se efectuará una hora antes de la realización de la Junta.

(27)

EL DIRECTORIO



Ministerio de Obras Públicas  
www.mop.cl

DIRECCIÓN DE ARQUITECTURA  
REGIÓN DE VALPARAÍSO

### LICITACIÓN PÚBLICA

#### RECONSTRUCCIÓN CUARTEL 3ª COMPAÑÍA DEL CUERPO DE BOMBEROS DE SAN ANTONIO

ID: N° 822-12-LP14 ([www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl)).

FINANCIAMIENTO: Bomberos de Chile.

TIPO DE CONTRATO: Suma alzada sin reajustes.

PLAZO: 270 días corridos.

CARACTERÍSTICAS: La obra en referencia consiste en la construcción de un edificio nuevo que albergará la 3ª Compañía de Bomberos de la localidad de Lolleo, comuna de San Antonio.

REQUISITOS PARTICIPANTES: Contratistas inscritos en el Registro MOP, Registro 6 OC, Categoría 3º B o superior.

ENTREGA DE ANTECEDENTES: Venta de antecedentes \$10.000 + IVA a partir del día 27-03-14 hasta el día 14-04-14, a pagar en la Dirección de Contabilidad y Finanzas, Melgarejo 669, piso 11, y retirar los antecedentes en la Dirección Regional de Arquitectura MOP, Melgarejo 669, piso 13, Valparaíso. Estarán disponibles en la página [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl) a partir del 27-03-14.

RECEPCIÓN DE ANTECEDENTES Y APERTURA TÉCNICA: Se realizará el día 29 de abril de 2014, a las 12:00 horas, en dependencias de la Secretaría Regional Ministerial de Obras Públicas, sala de reuniones de la Dirección Regional de Arquitectura, ubicada en Melgarejo 669, piso 13, Valparaíso.

APERTURA ECONÓMICA: Se realizará el día 8 de mayo de 2014, a las 12:00 horas, en dependencias de la Secretaría Regional Ministerial de Obras Públicas, sala de reuniones de la Dirección Regional de Arquitectura, ubicada en Melgarejo 669, piso 13, Valparaíso.

CONSULTAS: A partir del día 27 de marzo de 2014 hasta el 17 de abril de 2014.

RESPUESTAS: Se subirán al portal hasta el día 21 de abril de 2014.

VISITA A TERRENO: La visita no es obligatoria y se desarrollará el día 16 de abril de 2014, a las 12:00 horas, calle Arzobispo Mariano Casanova N° 135, localidad de Lolleo.

SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE OBRAS PÚBLICAS  
V REGIÓN DE VALPARAÍSO



Ministerio de Obras Públicas  
www.mop.cl



DIRECCIÓN DE VIALIDAD  
REGIÓN DEL BIOBÍO

### LICITACIÓN PÚBLICA

NOMBRE CONTRATO:

#### "CONSERVACIÓN CAMINOS BÁSICOS COMUNAS DE COIHUECO Y SAN FABIÁN, ÑUBLE"

DESCRIPCIÓN: Se proyecta la pavimentación de tres Caminos Básicos: Ruta N-505, Camino Coihueco – Los Olivos por Valle Hermoso, entre el km 0.0 y el km 3.15; Ruta N-47, Camino Coihueco – Tres Esquinas (Sector Bustamante – Tres Esquinas), entre el km 9.24 y el km 14.05; Ruta N-305, Camino Paso Ancho – El Palo, entre el km 0.0 y el km 2.0. Las obras a ejecutar consisten en el cambio de estándar de la superficie de rodado del camino desde carpeta granular a una superficie pavimentada mediante Tratamiento Superficial Doble, considerando el aprovechamiento de la faja disponible. Además, se incluyen Obras de Saneamiento y Seguridad Vial.

"ID" CHILECOMPRA: Para mayor información consultar página [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl) con N° ID: 5268-13-LP14, a partir de la fecha de publicación.

CÓDIGO CONTRATO (SAFI): 218920.

FINANCIAMIENTO: Fondo Nacional de Desarrollo Regional (FNDR).

TIPO DE GASTO: Contratación de obra.

PRESUPUESTO ESTIMADO: Se mantendrá en reserva hasta la fecha de apertura de la Oferta Técnica.

TIPO DE CONTRATACIÓN: Serie de Precios Unitarios, sin reajuste.

PLAZO: 240 días.

REQUISITOS PARA PARTICIPAR: Registro MOP de Obras Mayores, Especialidades 1 OC, Categoría Tercera A o superior y 3 OC, Categoría Segunda o superior.

FECHA APERTURA TÉCNICA: 12 de mayo de 2014, a las 16:00 horas, en la sala de reuniones de la Secretaría Regional Ministerial de Obras Públicas, calle Prat N° 501, 3º piso, Barrio Cívico, Concepción.

FECHA APERTURA ECONÓMICA: 19 de mayo de 2014, a las 16:00 horas, en la sala de reuniones de la Secretaría Regional Ministerial de Obras Públicas, calle Prat N° 501, 3º piso, Barrio Cívico, Concepción.

VENTA DE BASES: A contar de la fecha de publicación y hasta el 25 de abril de 2014 en la Dirección Regional de Contabilidad y Finanzas, Región del Biobío, calle Prat N° 501, 3º piso, Barrio Cívico, Concepción, u otras Direcciones Regionales de Contabilidad y Finanzas.

VALOR BASES: \$33.000.- + IVA.

SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE OBRAS PÚBLICAS  
VIII REGIÓN DEL BIOBÍO



Ministerio de Obras Públicas  
www.mop.cl

DIRECCIÓN DE ARQUITECTURA  
REGIÓN DE VALPARAÍSO

## LICITACIÓN PÚBLICA

### CONSTRUCCIÓN Y REPOSICIÓN DE CUARTEL GENERAL Y 2ª COMPAÑÍA DE BOMBEROS DE VIÑA DEL MAR

ID: N° 822-11-LP14 ([www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl)).

**FINANCIAMIENTO:** Bomberos de Chile.

**TIPO DE CONTRATO:** Suma alzada sin reajustes.

**PLAZO:** 300 días corridos.

**CARACTERÍSTICAS:** Las obras consisten en remodelación y reparación de los pisos 1º, 2º, 3º y entrepiso y demolición de obras existentes en cuarto nivel, permaneciendo sólo la caja de escaleras en dicho nivel. Ubicado en calle Valparaíso N° 719, Viña del Mar, Región de Valparaíso.

**REQUISITOS PARTICIPANTES:** Contratistas inscritos en el Registro MOP, Registro 6 OC, Categoría 3º A o superior.

**ENTREGA DE ANTECEDENTES:** Venta de antecedentes \$10.000 + IVA a partir del día 27-03-14 hasta el día 14-04-14, a pagar en la Dirección de Contabilidad y Finanzas, Melgarejo 669, piso 11, y retirar los antecedentes en la Dirección Regional de Arquitectura MOP, Melgarejo 669, piso 13, Valparaíso. Estarán disponibles en la página [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl) a partir del 27-03-14.

**RECEPCIÓN DE ANTECEDENTES Y APERTURA TÉCNICA:** Se realizará el día 28 de abril de 2014, a las 15:00 horas, en dependencias de la Secretaría Regional Ministerial de Obras Públicas, sala de reuniones de la Dirección Regional de Arquitectura, ubicada en Melgarejo 669, piso 13, Valparaíso.

**APERTURA ECONÓMICA:** Se realizará el día 7 de mayo de 2014, a las 12:00 horas, en dependencias de la Secretaría Regional Ministerial de Obras Públicas, sala de reuniones de la Dirección Regional de Arquitectura, ubicada en Melgarejo 669, piso 13, Valparaíso.

**CONSULTAS:** A partir del día 27 de marzo de 2014 hasta el 17 de abril de 2014.

**RESPUESTAS:** Se subirán al portal hasta el día 21 de abril de 2014.

**VISITA A TERRENO:** La visita no es obligatoria y se desarrollará el día 14 de abril de 2014, a las 13:00 horas, calle Valparaíso N° 791, Viña del Mar.

SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE OBRAS PÚBLICAS  
V REGIÓN DE VALPARAÍSO



Ministerio de Obras Públicas  
www.mop.cl

DIRECCIÓN DE ARQUITECTURA  
REGIÓN DE VALPARAÍSO

## LICITACIÓN PÚBLICA

### RECONSTRUCCIÓN CUARTEL 2ª COMPAÑÍA DEL CUERPO DE BOMBEROS DE QUILPUÉ

ID: N° 822-10-LP14 ([www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl)).

**FINANCIAMIENTO:** Bomberos de Chile.

**TIPO DE CONTRATO:** Suma alzada sin reajustes.

**PLAZO:** 270 días corridos.

**CARACTERÍSTICAS:** La obra en referencia consiste en obras de construcción por 321,76 m² y remodelación a edificación existente de dos pisos con una superficie de 402,79 m², obras correspondientes a las dependencias para el Cuartel de la 2ª Cía. del Cuerpo de Bomberos de Quilpué.

**REQUISITOS PARTICIPANTES:** Contratistas inscritos en el Registro MOP, Registro 6 OC Categoría 3º-B o superior.

**ENTREGA DE ANTECEDENTES:** Venta de antecedentes \$10.000 + IVA a partir del día 27-03-14 hasta el día 14-04-14, a pagar en la Dirección de Contabilidad y Finanzas, Melgarejo 669, piso 11 y retirar los antecedentes en la Dirección Regional de Arquitectura MOP, Melgarejo 669, piso 13, Valparaíso. Estarán disponibles en la página [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl) a partir del 27-03-14.

**RECEPCIÓN DE ANTECEDENTES Y APERTURA TÉCNICA:** Se realizará el día 30 de abril de 2014, a las 12:00 horas, en dependencias de la Secretaría Regional Ministerial de Obras Públicas, sala de reuniones de la Dirección Regional de Arquitectura, ubicada en Melgarejo 669 piso 13, Valparaíso.

**APERTURA ECONÓMICA:** Se realizará el día 9 de mayo de 2014, a las 12:00 horas, en dependencias de la Secretaría Regional Ministerial de Obras Públicas, sala de reuniones de la Dirección Regional de Arquitectura, ubicada en Melgarejo 669, piso 13, Valparaíso.

**CONSULTAS:** A partir del día 27 de marzo de 2014 hasta el 17 de abril de 2014.

**RESPUESTAS:** Se subirán al portal hasta el día 21 de abril de 2014.

**VISITA A TERRENO:** La visita no es obligatoria y se desarrollará el día 14 de abril de 2014 a las 16:00 horas, Esmeralda N° 700, Quilpué.

SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE OBRAS PÚBLICAS  
V REGIÓN DE VALPARAÍSO

## Gestora y Administradora S.A.

### CITACIÓN A JUNTA DE ACCIONISTAS

César Millán Nicolet, Síndico de la quiebra de Curauma S.A., titular de 20.496.479.-, equivalente al 92,65% de las acciones de Gestora y Administradora S.A., RUT 96.763.460-3, cita a sus accionistas a junta para el día 10 de abril de 2014, a las 10:30 horas, en calle Huérfanos N° 835, piso 18, con el objeto de renovar el directorio de la sociedad. Se hace presente esta citación se efectúa conforme lo dispuesto en el artículo 58 N° 4 de la Ley de Sociedades Anónimas y 102 del Reglamento respectivo, por cuanto con fecha 23 de enero de 2014, se requirió por escrito al Presidente del Directorio Sr. Antonio Espinoza Pizarro con tal objeto, sin que se haya efectuado a la fecha.

(27)

## Parques y Jardines La Luz S.A.

### CITACIÓN A JUNTA DE ACCIONISTAS

César Millán Nicolet, síndico de la quiebra de Curauma S.A., titular de 16.192.298.-, equivalente al 82,77% de las acciones de Parques y Jardines La Luz S.A., RUT 96.715.460-1, cita a sus accionistas a junta para el día 10 de abril de 2014 a las 11:00 horas, en calle Huérfanos 835, piso 18, Santiago, con el objeto de renovar el directorio de la sociedad. Se hace presente esta citación se efectúa conforme lo dispuesto en el artículo 58 N° 4 de la Ley de Sociedades Anónimas y 102 del Reglamento respectivo, por cuanto con fecha 23 de enero de 2014, se requirió por escrito al Presidente del Directorio Sr. Manuel Cruzat Infante con tal objeto, sin que se haya efectuado a la fecha.

(27)

## Instituto Nacional de Propiedad Industrial

*Marcas, patentes de invención, modelos de utilidad, dibujos, diseños industriales, esquemas de trazado o topografías de circuitos integrados, indicaciones geográficas y denominaciones de origen.*





**“Nómina de depósitos y otras acreencias sujetas a caducidad establecidos en el Art. 156 de la Ley General de Bancos, por haber permanecido inmovilizados, mayor o igual a cinco Unidad de Fomento al 31.12.2013 valor 23.309,56”**

Fecha de origen de la acreencia	Apellido Paterno, Materno y Nombre acreedor	Última dirección del acreedor conocida del banco	Origen	Moneda	Monto
21.01.2011	NAVARRO ALIAGA DANIEL	EL BOSQUE 130 PISO 7, LAS CONDES	VARIOS ACREEDORES	Pesos	195.016
27.01.2011	SOC DE SERVICIOS PROFESIONALES CALCUTTA	EL BOSQUE 130 PISO 7, LAS CONDES	VALES A LA VISTA	Pesos	165.207
31.01.2011	FERNANDEZ CORREA CARLOS	EL BOSQUE 130 PISO 7, LAS CONDES	VARIOS ACREEDORES	Pesos	860.000
01.02.2011	MOVISTAR	EL BOSQUE 130 PISO 7, LAS CONDES	VALES A LA VISTA	Pesos	318.127
16.02.2011	LAMOLIATTE JARPA MARIA ELIANA	EL BOSQUE 130 PISO 7, LAS CONDES	VARIOS ACREEDORES	Pesos	1.081.058
04.03.2011	PAVEZ IBARRA CECILIA ANDREA	EL BOSQUE 130 PISO 7, LAS CONDES	VARIOS ACREEDORES	Pesos	244.952
09.03.2011	ENCALADA ARACENA MARCO	EL BOSQUE 130 PISO 7, LAS CONDES	VARIOS ACREEDORES	Pesos	204.944
10.03.2011	MAUREIRA SANCHEZ FRANCISCO	EL BOSQUE 130 PISO 7, LAS CONDES	VARIOS ACREEDORES	Pesos	206.250
16.03.2011	FERNANDEZ TORO ELIANA MARIA DEL PILAR	EL BOSQUE 130 PISO 7, LAS CONDES	VALES A LA VISTA	Pesos	120.679
11.04.2011	HOGAR DE CRISTO	EL BOSQUE 130 PISO 7, LAS CONDES	VALES A LA VISTA	Pesos	151.000
21.04.2011	SUPERMERCADO MONSERRAT S.A.C.	EL BOSQUE 130 PISO 7, LAS CONDES	VALES A LA VISTA	Pesos	200.000
18.05.2011	ARRIAGADA TRIVINO LUIS	EL BOSQUE 130 PISO 7, LAS CONDES	VALES A LA VISTA	Pesos	244.913
18.05.2011	LEONARD ALIAGA DOUGLAS GEORGE	EL BOSQUE 130 PISO 7, LAS CONDES	VARIOS ACREEDORES	Pesos	260.000
26.05.2011	PEVESAN	EL BOSQUE 130 PISO 7, LAS CONDES	VARIOS ACREEDORES	Pesos	120.355
26.05.2011	ROLOFF HABERLING CRISTIAN WALDO	EL BOSQUE 130 PISO 7, LAS CONDES	VARIOS ACREEDORES	Pesos	180.000
31.05.2011	DISTRIBUIDORA SUIZA S.A	EL BOSQUE 130 PISO 7, LAS CONDES	VALES A LA VISTA	Pesos	238.000
31.05.2011	INVERSIONES VICTORY S.A.	EL BOSQUE 130 PISO 7, LAS CONDES	VARIOS ACREEDORES	Pesos	299.998
01.06.2011	RASMUSSEN DUHART ADOLFO	EL BOSQUE 130 PISO 7, LAS CONDES	VARIOS ACREEDORES	Pesos	210.000
09.06.2011	SIMONETI GESTION SA	EL BOSQUE 130 PISO 7, LAS CONDES	VALES A LA VISTA	Pesos	417.071
30.06.2011	ALFARO SANHUEZA PAOLA DEL CARMEN	EL BOSQUE 130 PISO 7, LAS CONDES	VALES A LA VISTA	Pesos	591.545
14.07.2011	SERVICIOS FALABELLA PRO LTDA.	EL BOSQUE 130 PISO 7, LAS CONDES	VARIOS ACREEDORES	Pesos	136.899
20.07.2011	ROMO BUSTOS MARIA	EL BOSQUE 130 PISO 7, LAS CONDES	VALES A LA VISTA	Pesos	239.325
27.07.2011	GTECH CHILE	EL BOSQUE 130 PISO 7, LAS CONDES	VARIOS ACREEDORES	Pesos	124.865
28.07.2011	URRA CASTILLO MARIA VERONICA	EL BOSQUE 130 PISO 7, LAS CONDES	VALES A LA VISTA	Pesos	139.849
11.08.2011	OYARZO SANTANA SIGISFREDO SEGUNDO	EL BOSQUE 130 PISO 7, LAS CONDES	VARIOS ACREEDORES	Pesos	319.356
26.08.2011	ALVEAR SERRANO EDUARDO	EL BOSQUE 130 PISO 7, LAS CONDES	VALES A LA VISTA	Pesos	153.797
22.09.2011	SAN MARTIN NILO ARIEL PABLO	EL BOSQUE 130 PISO 7, LAS CONDES	VARIOS ACREEDORES	Pesos	120.000
29.09.2011	LOPEZ SOLE LISANDRO ENRIQUE	EL BOSQUE 130 PISO 7, LAS CONDES	VALES A LA VISTA	Pesos	333.000
29.09.2011	PACHECO MEZA ROSA	EL BOSQUE 130 PISO 7, LAS CONDES	VALES A LA VISTA	Pesos	215.074
29.09.2011	STOBERG TEJO JORGE	EL BOSQUE 130 PISO 7, LAS CONDES	VALES A LA VISTA	Pesos	356.395
30.09.2011	DISTRIBUIDORA SUIZA S.A.	EL BOSQUE 130 PISO 7, LAS CONDES	VARIOS ACREEDORES	Pesos	514.182
07.10.2011	CLASIFICADORA DE RIESGOS HUMPHEREYS LTDA	EL BOSQUE 130 PISO 7, LAS CONDES	VALES A LA VISTA	Pesos	1.599.767
17.10.2011	SODIMAC S.A.	EL BOSQUE 130 PISO 7, LAS CONDES	VARIOS ACREEDORES	Pesos	131.182
07.11.2011	TORRES MARTINEZ LUIS ALBERTO	EL BOSQUE 130 PISO 7, LAS CONDES	VARIOS ACREEDORES	Pesos	138.867
29.11.2011	CESAR ANDRES MORENO MENDOZA	EL BOSQUE 130 PISO 7, LAS CONDES	VARIOS ACREEDORES	Pesos	221.692
30.11.2011	ASTUDILLO QUINTEROS FELIPE ERNESTO	EL BOSQUE 130 PISO 7, LAS CONDES	VARIOS ACREEDORES	Pesos	129.037
30.11.2011	GASTON NIEREZ ANDRES	EL BOSQUE 130 PISO 7, LAS CONDES	VALES A LA VISTA	Pesos	220.000
02.12.2011	CONCESIONES PLAZA RANCAGUA	EL BOSQUE 130 PISO 7, LAS CONDES	VARIOS ACREEDORES	Pesos	1.104.676
13.12.2011	CORRED DE PROP SOLEDAD VIDAL DOS LTDA	EL BOSQUE 130 PISO 7, LAS CONDES	VALES A LA VISTA	Pesos	921.140
15.12.2011	FACTORING SECURITY S.A.	EL BOSQUE 130 PISO 7, LAS CONDES	VALES A LA VISTA	Pesos	233.240
15.12.2011	FACTORLINE S.A.	EL BOSQUE 130 PISO 7, LAS CONDES	VALES A LA VISTA	Pesos	404.534
19.12.2011	TRANSOTEL SA.	EL BOSQUE 130 PISO 7, LAS CONDES	VARIOS ACREEDORES	Pesos	140.420
30.12.2011	ABOGADOS VICENTE OLTRA Y CIA LTDA	EL BOSQUE 130 PISO 7, LAS CONDES	VALES A LA VISTA	Pesos	125.000
10.03.2011	COMERCIAL OLCINA LTDA.	EL BOSQUE 130 PISO 7, LAS CONDES	VARIOS ACREEDORES	Dólar	2.162,13
19.04.2011	INDUSTRIAS ATLAS HYDRAULICS	EL BOSQUE 130 PISO 7, LAS CONDES	VARIOS ACREEDORES	Dólar	9.876,46
04.08.2011	ADMINISTRADORA CMR FALABELLA LTDA.	EL BOSQUE 130 PISO 7, LAS CONDES	VARIOS ACREEDORES	Dólar	18.640,78
04.08.2011	PETRA PET INC.	EL BOSQUE 130 PISO 7, LAS CONDES	VARIOS ACREEDORES	Dólar	11.725,00
31.08.2011	MANUFACTURAS TEXTILES EPSILON S.A.	EL BOSQUE 130 PISO 7, LAS CONDES	VARIOS ACREEDORES	Dólar	8.063,74
26.09.2011	JONATHAN KENNET PATERSON	EL BOSQUE 130 PISO 7, LAS CONDES	VARIOS ACREEDORES	Dólar	4.250,00
25.10.2011	ELECTROANDINA S.A.	EL BOSQUE 130 PISO 7, LAS CONDES	VARIOS ACREEDORES	Dólar	854,17

CONÉCTESE A: [WWW.DIARIOFICIAL.CL](http://WWW.DIARIOFICIAL.CL) Y CONOZCA NUESTRA PLATAFORMA ON-LINE

